TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023

LXIV Legislatura 14 de noviembre de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV14112023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	21ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

14– NOVIEMBRE - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EMITE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA LE ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

3. LECTURA DEL **INFORME** QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP016/2023**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN CONTRA DE SERGIO LIMA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **EMITE LA CONVOCATORIA QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA COMISIONADA O UN COMISIONADO INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 18 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**21ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	X	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Acta de la Vigésima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **diputadas y diputados Lupita Cuamatzi Aguayo, Lenin Calva Pérez, Jaciel González Herrera y Blanca Águila Lima,** solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día siete de noviembre de dos mil veintitrés. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoce y respalda a la locución, como una profesión fundamental en la sociedad, que contribuye al ejercicio pleno de los derechos de expresión y a la información; que presenta el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el inciso b), y se adiciona el inciso c) a la fracción X del artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se emite la Convocatoria para la realización del Décimo Quinto Parlamento Infantil Tlaxcala 2024; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, con el objeto de conmemorar la “Batalla de Tecoac”; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución de los recursos excedentes del tercer trimestre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **8.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día para esta sesión por **unanimidad** de votos de los presentes. - A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de noviembre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra al **Diputado Jorge Caballero Román** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Jorge Caballero Román, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **siete** de noviembre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoce y respalda a la locución, como una profesión**

fundamental en la sociedad, que contribuye al ejercicio pleno de los derechos de expresión y a la información; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -Posteriormente la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el inciso b), y se adiciona el inciso c) a la fracción X del artículo 157 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -

Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, por el que se emite la Convocatoria para la realización del Décimo Quinto Parlamento Infantil Tlaxcala 2024;** asimismo, apoya en la lectura la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. En uso de la palabra la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quienes estén a favor o por la negativa porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en

consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, con el objeto de conmemorar la "Batalla de Tecoac";** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se

somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la distribución de los recursos excedentes del tercer trimestre del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en

pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretaria** dice, oficio PTSJ/1691/2023, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual presenta ante este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. Secretaria** dice, oficio 1204/2023, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de octubre del año dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018. Secretaria** dice, oficio PMT/230/2023, que envía Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a través del cual informa a este Congreso sobre la designación del C.P. Marcos de la Fuente Muñoz, como Tesorero Municipal. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretaria** dice, copia de los oficios PMT/231/2023 y PMT/232/2023, que dirige Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, al Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, y al Gerente General de BBVA Bancomer S.A., quien les informa del nombramiento del C.P. Marcos de la Fuente Muñoz, como Tesorero Municipal. **Presidenta** dice, de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, copia del oficio PMT/234/2023, que dirige Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. Ariana Zarate Hernández, Extesorera Municipal, por el que le informa del día y hora para realizar la entrega-recepción del área de Tesorería. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria dice, copia del oficio PMT/229/2023, que envía Francisco Ixtlapale Pérez, Presidente Municipal de Tepeyanco, al C.P. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita designe personal para intervenir en el proceso de entrega-recepción en área de Tesorería Municipal. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretaria** dice, oficio PMT-0184-2024, que envía Andrés Ramírez Galicia, Presidente Municipal de Tetla de la Solidaridad, a través del cual solicita a este Congreso incluir diversas disposiciones inherentes al cobro del servicio de alumbrado público en la Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 147/2023. Secretario** dice, copia del oficio SM-11/353/2023, que envía la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndico del Municipio de Chiautempan, al Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, quien le informa que se reserva el derecho de validar la cuenta pública, así como de los respectivos estados financieros de los meses de julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del oficio MLC/SIN/223/2023, que dirige la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, por el que le solicita la integración y comprobación de la cuenta pública correspondiente al mes de octubre de dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del oficio 239/2023, que envía Adriana Aguilar Cervantes, Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, al C.P. Arturo Lucio Salas Miguela, Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le informa los motivos por los cuales no firmó la cuenta pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, de la copia del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del oficio 237/2023, que dirige Adriana Aguilar Cervantes, Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, al M.V.Z. Antonio Romero Rodríguez, Presidente Municipal, mediante el cual le hace diversas manifestaciones en relación a la revisión, análisis y validación de la cuenta pública del tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del oficio PMN/0005/2023, que envía Teresita Covarrubias Martínez, Síndico del Municipio de Nativitas, al C.P. Arturo Lucio Sala Miguela, Auditor Superior del

Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual le solicita la intervención para que la cuenta pública pueda ser revisada en las instalaciones que ocupa la Sindicatura. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** **Secretario** dice, oficio SMDA/042/11/2023, que dirige la Lic. Jenny Cristal Quintanilla Reyes, Síndico del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, mediante el cual solicita a este Congreso inicie el procedimiento establecido en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 26 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** **Secretario** dice, oficio TCA/2907/2023, que envía Miguel Ángel Tlapale Hernández, Magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes del Congreso del Estado, determine viable el inicio del procedimiento respectivo a los integrantes del Ayuntamiento de Tlaxcala, con motivo del incumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral 10/2014-B. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su atención.** - Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y dos** minutos del día **nueve** de noviembre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de noviembre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios y Prosecretaria que autorizan y dan fe. -

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Presidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez

Dip. Secretaria

C. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez

Dip. Prosecretaria en funciones de Secretaria

C. María Guillermina Loaiza Cortero

Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

	FECHA	14	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	21ª.	
No.	DIPUTADOS	18-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	X	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	X	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	X	

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EMITE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ.

Diputada Mónica Sánchez Ángulo

Presidenta de la Mesa Directiva del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

Honorable Asamblea:

La suscrita **Diputada Diana Torrejón Rodríguez**, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 27, y la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se emite la: **LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que, el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución), establece la propiedad del Estado sobre las aguas nacionales; en complemento a ello, el artículo 73 de la propia Constitución, que refiere las facultades del Congreso de la Unión establece en su fracción XXIX-L la de "… *expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado…*".

2. Que, para regular las actividades de pesca y acuacultura, en 2007 fue expedida la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (en adelante la Ley General), la cual, en su artículo segundo señala los objetivos de la misma, en los que mandata:
"I. *Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;*

II. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola;

III. Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;

IV. Fijar las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada;

V. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten;

VI. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;

VII. Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas;

VIII. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuacultura y pesca;

IX. Establecer el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuacultura;

X. Establecer las bases para el desarrollo e implementación de medidas de sanidad de recursos pesqueros y acuícolas;

XI. Establecer las bases para la certificación de la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas, desde su obtención o captura y hasta su procesamiento primario, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven;

XII. Establecer el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuacultura y el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura;

XIII. Establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuacultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes;

XIV. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, y

XV. Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuacultura se orienten a la producción de alimentos.

Con lo que define las bases para la política nacional y locales en materia de pesca y acuacultura, a la que deberán ceñirse autoridades, productores, investigadores y demás personas interesadas en la materia.

3. Que, si bien el estado de Tlaxcala no cuenta con litorales que le den acceso directo al mar y a sus productos, si cuenta con aguas marinas interiores que permiten la producción pesquera y la acuacultura, actividades con potencial económico para favorecer a cientos de familias, así como para la producción de especies para el consumo con alto valor nutritivo, lo que impone la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico en la materia, que complemente el marco general con las particularidades de nuestro Estado.

4. Tlaxcala cuenta aproximadamente con mil quinientos diez cuerpos de agua con potencial acuícola, lo que debe ser aprovechado no solo para el autoconsumo, sino como actividad comercial que impulse la creación de empleos vinculados a la producción, industrialización y comercialización de productos pesqueros, ya que las condiciones de la entidad en cuanto a distancia entre zonas de producción y mercados para su comercialización favorece el desarrollo de pequeñas cadenas económicas de ciclo completo.

5. Resulta pertinente que las autoridades del Estado vean a las actividades pesquera y acuícola locales, como una opción para el fortalecimiento de la

economía local, con impacto favorable en la dieta de las familias tlaxcaltecas, y abracen la emisión de un marco regulatorio local de las mismas que impulse a su desarrollo ordenado.

6. La propuesta legislativa que pongo a su consideración, da voz a integrantes de la ciudadanía tlaxcalteca interesados en el fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola locales, desarrollada con base en sus experiencias y en la comprensión de la situación local actual de estas actividades, con una visión de crecimiento como industria del sector primario.

7. El proyecto también propone regular la introducción y tránsito de productos pesqueros en la Entidad, como medida de protección sanitaria a la población.

8. La propuesta de Ley, está dirigida a regular seis actividades relacionadas con la pesca y la acuacultura que son:

   I. Actividad acuícola;
   II. Acuacultura comercial;
   III. Acuacultura didáctica;
   IV. Acuacultura rural;
   V. Inspección y vigilancia de pesca y acuacultura, y
   VI. Inspección y vigilancia de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola.

9. La Iniciativa regulará la actividad pesquera y acuícola en los cuerpos de agua donde, derivados de procesos de siembra y/o repoblación, se efectúen actividades de extracción pesquera como presas, bordos, jagüeyes e infraestructura hidráulica afín.

10. La Ley en propuesta tiene aplicación en el impulso y desarrollo sustentable de la acuacultura y pesca; en la planeación y el ordenamiento de la actividad acuícola y pesquera; En la sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, y en la reproducción, conservación, desarrollo o aprovechamiento de las diferentes especies de organismos acuícolas susceptibles de explotación.

11. Establece las bases para la coordinación y ejecución de acciones entre la autoridad local y federal de la materia para la instalación y operación de puntos de verificación sanitaria y de desinfección de equipos de embalaje y transporte; así como actividades destinadas a la realización de estudios para

identificar, prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afecten o puedan afectar a los recursos pesqueros y acuícolas.

12. Propone estimular la investigación y estudio en materia pesquera y acuícola, como actividades con un alto potencial de desarrollo en la entidad.

13. Establece un marco punitivo para quienes no se apeguen a las normas de calidad y seguridad pesquera y acuícola, fijando como destino de los recursos derivados por multas al impulso de la actividad científica en las materias pesquera y acuícola;

14. Se propone la creación del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, como una instancia de coordinación, consulta y concertación con los sectores público, social y privado, para proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter estatal, tendentes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesquera y acuícola, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

15. El proyecto incluye el establecimiento de un Sistema Estatal de Información Acuícola y Pesquera, que tendrá por objeto, la organización, actualización y difusión de la información relativa a las actividades pesquera y acuícola que se realicen en el Estado.

16. De igual manera, se mandata formar un Registro Estatal de Pesca y Acuacultura, que tiene por objeto la inscripción y actualización de: La identificación de las especies y la ubicación de las áreas apropiadas para la acuacultura; Los planes de ordenamiento y manejo; Los resultados de los proyectos de investigación; Las estadísticas de producción e información de precios, oferta y demanda de los productos acuícolas, y La demás información que se genere con motivo de la actividad acuícola y pesquero.

17. Se describe el régimen para el otorgamiento, renovación y cancelación de permisos para pesca y acuacultura, de acuerdo con las diferentes clasificaciones de la pesca, que incluyen: pesca comercial; pesca de fomento y didáctica; pesca recreativo deportiva, así como acuacultura comercial, rural y de fomento; siembra y cosecha de recursos acuícolas; operación de laboratorios especializados, introducción y repoblación de especies acuáticas vivas; recolección de recursos pesqueros en el medio rural.

18. Se fijan lineamientos para el manejo de unidades acuícolas, así como normas de sanidad acuícolas, con su correspondiente Comité de sanidad acuícola; marco para la inspección y vigilancia, sanciones aplicables, y procedimiento administrativo para el recurso de inconformidad.

19. La propuesta de Ley consta de 162 artículos referidos en 23 capítulos y agrupados en once títulos que en concordancia a la Ley General de la materia, incluyen aspectos de la dinámica local en materia acuícola y pesquera.

En razón de lo expuesto en los numerales precedentes, y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 27, y la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción I, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114, y 118, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se emite la: **LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS,** para quedar como sigue:

LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas de conformidad con las atribuciones que, en materia de acuacultura y pesca sustentables, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-L de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, corresponden a la competencia del Estado, con el fin de propiciar el desarrollo integral y sustentable de la acuacultura y la pesca, así como establecer las bases para:

I. Definir la competencia del Estado y los ayuntamientos en la materia acuícola y pesquera;

II. Establecer los principios de la política estatal de acuacultura y pesca, así como la regulación de los instrumentos para su aplicación;

III. Regular el ordenamiento territorial acuícola y pesquero en el Estado;

IV. Establecer medidas: sanitarias, de inocuidad de los recursos pesqueros, y de los destinados a la acuacultura;

V. Instrumentar y publicar los planes de manejo acuícola y pesquero;

VI. Establecer el Sistema Estatal de Información Acuícola y Pesquero, y el Registro Estatal de Acuacultura y Pesca;

VII. Constituir el Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca;

VIII. Promover la investigación aplicada y la innovación tecnológica de la acuacultura y la pesca;

IX. Definir la coordinación entre el Estado y los municipios, y de estos con la Federación, así como la concertación con los productores acuícolas y pesqueros;

X. Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación de la presente Ley; y

XI. Establecer las bases para la certificación de sanidad, inocuidad y calidad de los productos acuícolas y pesqueros en coordinación con la SADER, mediante convenios en materia de inocuidad, suscritos entre la Secretaría de Impulso Agropecuario(SIA) y la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), para salvaguardar la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas en beneficio de los consumidores; desde su obtención o captura, hasta su procesamiento primario en actividades relacionadas con estos, y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Acuacultura: El cultivo de recursos acuícolas o pesqueros, mediante el empleo de métodos y técnicas para un desarrollo controlado en todos sus estadios biológicos;

II. Acuacultura comercial: La que se realiza con el propósito primordial de obtener un beneficio económico;

III. Acuacultura didáctica: La que realizan instituciones públicas o privadas de educación e investigación, o personas físicas dedicadas a actividades

científicas y técnicas en la materia, teniendo como objetivo la formación, capacitación, enseñanza y actualización de los recursos humanos en materia de acuacultura;

IV. Acuacultura de fomento: La que tiene como propósito el estudio y la investigación científica, la experimentación orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología, en alguna etapa del cultivo de especies acuícolas u organismos acuáticos;

V. Acuacultura Rural: Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semi intensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

VI. Agente patógeno: Es todo microorganismo que afecta el estado de salud de las diferentes especies pesqueras y acuícolas;

VII. Arte de pesca: El instrumento, equipo o estructura con que se realiza la captura o extracción de recursos pesqueros y acuícolas;

VIII. Aviso de captura: El documento en el que se reporta a la Secretaría los volúmenes de pesca obtenidos por especie durante una jornada o viaje de pesca;

IX. Aviso de producción: El documento en el que los acuicultores reportan a la Secretaría la producción anual en sus Establecimientos Acuícolas o Unidades de producción Acuícola;

X. Certificado de sanidad acuícola y/o pesquera: El documento expedido por la autoridad competente SENASICA, los organismos autorizados o los laboratorios acreditados para hacer constar que las especies acuícolas o las Unidades de Producción Acuícola, Laboratorios de Producción e instalaciones Acuícolas y Cuerpos de Agua donde se efectúan actividades pesqueras en las que se producen cumplen con normas oficiales aplicables, lineamientos y manuales establecidos para tal fin y se encuentran libres de agentes patógenos causantes de enfermedades;

XI. Comité de Sanidad: Organismo Auxiliar de la SADER denominado Comité de Sanidad Acuícola de Tlaxcala.

XII. Aviso de siembra y/o repoblación: El documento mediante el cual la Secretaría autoriza la siembra y/o repoblación de especies acuícolas nativas o exóticas;

XIII. Certificado de verificación sanitaria: El documento expedido por la Secretaría u organismo autorizado por ésta, mediante convenio establecido para tal fin y avalado por el SENASICA, en el cual se hace constar que los recursos pesqueros o acuícolas destinados a la explotación acuícola o las instalaciones en que se producen, cumplen con las disposiciones establecidas en esta Ley, su reglamento y los planes de manejo aplicables en materia de sanidad, y que por tanto, se encuentran libres de agentes patógenos causantes de enfermedades;

XIV. Cuarentena: La medida sanitaria consistente en el aislamiento, observación y restricción de movilización de recursos pesqueros o acuícolas por la probabilidad razonable o la presencia probada de alguna plaga o enfermedad cuando exista riesgo sanitario;

XV. Cuerpos de Agua donde se efectúan Actividades Pesqueras: El conjunto de presas, jagüeyes, lagunas, lagos, bordos o infraestructuras afines, donde derivados de procesos de siembra de especies y organismos acuícolas se efectúan actividades de extracción pesquera;

XVI. Embarcación pesquera: La unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima de 10.5 metros, con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo;

XVII. Enfermedad certificable: Aquellas cuyo tratamiento tiene un alto índice de dificultad y una escasa posibilidad de éxito, no tienen tratamiento conocido en el tiempo de su aparición, o tienen una alta capacidad de difusión y contagio;

XVIII. Enfermedad notificable: Aquellas susceptibles de tratamiento con posibilidades razonables de éxito;

XIX. Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones y artes de pesca que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y períodos determinados;

XX. Estadio Biológico: En el caso de los organismos de la flora y fauna acuática se trata de las fases de desarrollo por las que atraviesan, considerándose las etapas de huevos, semillas o crías, juveniles y adultos;

XXI. Fuente de abastecimiento: El espacio de ubicación de la infraestructura acuícola que tiene por objeto captar agua para abastecer a una o varias Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas;

XXII. Guía de tránsito: El documento expedido por la Secretaría para autorizar la movilización o internación en el territorio estatal de recursos acuícolas o pesqueros vivos, frescos, enhielados o congelados;

XXIII. Inocuidad acuícola: La situación que garantiza el consumo de los productos alimenticios derivados de la acuacultura sin daño para la salud de los consumidores;

XXIV. Inocuidad pesquera: La situación que garantiza el consumo de los productos alimenticios derivados de la pesca sin daño para la salud de los consumidores;

XXV. Inspección: Examen que realiza la Secretaría o a quien faculte esta, y en ocasiones con asistencia de los interesados y/o testigos, de un lugar o de una cosa para hacer constar en acta o diligencia los resultados de sus observaciones;

XXVI. Laboratorio de diagnóstico: El conjunto permanente de instalaciones donde se proporcionan servicios de diagnóstico y monitoreo en materia de sanidad acuícola y pesquera que para efectos de la presente Ley se considera como parte de la acuacultura;

XXVII. Laboratorio de producción: El conjunto permanente de instalaciones donde se proporcionan servicios de procreación y mejoramiento genético de recursos acuícolas, que para efectos de la presente Ley se considera como parte de la acuacultura;

XXVIII. Ley General: La Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables;

XXIX. Norma Oficial Mexicana: La disposición técnica de observancia obligatoria expedida por la autoridad federal competente conforme al procedimiento y términos previstos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XXX. Ordenamiento acuícola: El proceso que se implementa para definir y vigilar el desarrollo equilibrado y sustentable de la actividad acuícola en el Estado, así como el conjunto de disposiciones que lo regulan con base en el conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, biotecnológicos, ambientales, económicos y sociales;

XXXI. Ordenamiento pesquero: El conjunto de implementos orientados a regular y administrar las actividades pesqueras en el Estado, induciendo el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y la potencialidad del desarrollo de la actividad y capacidad pesquera, en forma congruente con el ordenamiento ecológico del territorio;

XXXII. Ordenamiento territorial: La determinación geográfica regional con vocación para la explotación de los recursos pesqueros o acuícolas;

XXXIII. Permisionario: La persona física o moral a quien la Secretaría le ha otorgado permiso para la realización de actividades pesqueras o acuícolas;

XXXIV. Permiso: El documento mediante el cual la Secretaría autoriza a las personas físicas o morales la realización de las actividades acuícolas y pesqueras a que se refiere esta Ley;

XXXV. Pesca: El acto de extraer o capturar, por cualquier método o procedimiento autorizado de especies permitidas de la flora y fauna cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

XXXVI. Pesca comercial: La captura o extracción de recursos pesqueros que se efectúa con propósitos de beneficio económico;

XXXVII. Pesca deportivo-recreativa: La captura o extracción de recursos pesqueros que se practica con fines de esparcimiento o recreación establecido en esta Ley, Norma Oficial vigente y en el Plan de Manejo Pesquero o Acuícola;

XXXVIII. Pesca didáctica: La captura o extracción de recursos pesqueros que realizan las instituciones de educación reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza, así como las personas físicas que desarrollen programas de enseñanza en esa materia;

XXXIX. Pesca de fomento: La captura o extracción de recursos pesqueros que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de dichos recursos, así como para la creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías;

XL. Pesca incidental: La captura o extracción de recursos pesqueros distintos a los autorizados en el permiso respectivo;

XLI. Plan de manejo acuícola: El instrumento rector de planeación y regulación, de observancia obligatoria, en el que se establecen las estrategias, acciones y disposiciones técnicas para la administración de las actividades acuícolas;

XLII. Plan de manejo pesquero: El instrumento rector de planeación y regulación, de observancia obligatoria, en el que se establecen las estrategias, acciones y diversas disposiciones técnicas para la administración de las actividades pesqueras;

XLIII. Porteador: La persona que interna o moviliza con medios propios o ajenos recursos acuícola y pesqueros dentro del territorio estatal;

XLIV. Punto de descarga: El espacio de ubicación de la infraestructura acuícola que tiene por objeto drenar el agua que ha sido utilizada por una o varias Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas;

XLV. Puntos de verificación: Los lugares autorizados por la SADER-SENASICA para realizar verificaciones sanitarias de recursos acuícolas y pesqueros;

XLVI. Recursos acuícolas: La flora y la fauna acuáticas que se utiliza u obtiene mediante la práctica de la acuacultura;

XLVII. Recursos pesqueros: La flora y la fauna acuáticas que se obtiene de su medio natural;

XLVIII. Registro: El Registro Estatal de acuacultura y Pesca;

XLIX. Repoblación: El acto de introducir recursos acuícolas o pesqueros, en cualquiera de los estadios de su ciclo de vida, en cuerpos de agua dulce continental;

L. Riesgo sanitario: La probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en los recursos acuícolas y pesqueros así como la probabilidad de contaminación de los bienes de origen acuícola o de los productos para uso o consumo de los mismos, que puedan ocasionar daño a la sanidad acuícola o a los consumidores;

LI. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, de la Administración Pública Federal;

LII. Sanidad: El conjunto de acciones, procedimientos, prácticas y medidas que tienen por objeto la prevención, diagnóstico, control y

erradicación de las enfermedades que afectan o pueden afectar a los recursos acuícolas o pesqueros;

LIII. Desinfección: La aplicación de sustancias químicas a los recursos acuícolas o pesqueros, así como a las instalaciones, equipos y transporte en los que dichos recursos se encuentren o movilicen, con el fin de evitar el desarrollo de microorganismos causantes de enfermedades o reducir el número de éstos cuando se advierta su presencia por encima del nivel considerado seguro;

LIV. Secretaría: La Secretaría de Impulso Agropecuario del Estado, (SIA)

LV. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

LVI. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Información Acuícola y Pesquera;

LVII. Unidad de Producción Acuícola: El conjunto de instalaciones dedicadas al cultivo y producción de recursos acuícolas, y

LVIII. Verificación sanitaria y de inocuidad: Las acciones que lleva a cabo la Secretaría del Estado para constatar que los recursos acuícolas y pesqueros y las instalaciones, equipos y transportes en los que se producen, capturan o movilicen cumplen con las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad e inocuidad.

ARTÍCULO 3o. Se considera de utilidad pública:

II. El impulso y desarrollo sustentable de la pesca y la acuacultura;

III. La planeación y el ordenamiento de la actividad acuícola y pesquera;

IV. La sanidad e inocuidad acuícola y pesquera, y

V. La reproducción, conservación, desarrollo o aprovechamiento de las diferentes especies de organismos acuícolas susceptibles de explotación.

ARTÍCULO 4o. Para efectos de la actividad acuícola y pesquera, la presente Ley tendrá aplicación en:

I. Los cuerpos de agua dulce continentales a que se refiere el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se encuentren dentro del territorio del Estado de Tlaxcala;

II. Cuerpos de agua donde derivados de procesos de siembra y/o repoblación se efectúen actividades de extracción pesquera como presas, bordos, jagüeyes e infraestructura hidráulica afín; y

III. Las Unidades de Producción Acuícola, así como en cualquiera otra instalación que tenga como fin la acuacultura y que se ubiquen dentro del territorio del Estado.

ARTÍCULO 5o. Lo no previsto en esta Ley, en materia de tramitación, sustanciación y resolución de actos o procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 6o. Las materias objeto de la presente Ley serán ejercidas de manera concurrente por el Estado y sus municipios, de conformidad con la distribución de competencias establecida en la Ley General.

ARTÍCULO 7o. Las atribuciones que esta Ley le otorga al Estado se ejercerán por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Impuso Agropecuario, salvo aquellas que le sean conferidas de manera exclusiva. Los municipios ejercerán sus atribuciones por conducto de los órganos que los ayuntamientos determinen en su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 8o. Compete al Estado:

I. Formular, coordinar y ejecutar la política estatal para la pesca y la acuacultura, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables;

II. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Desarrollo Pesquero y Acuícola, así como los programas e instrumentos que se deriven del mismo, vinculándolos con los programas nacionales, sectoriales y regionales, así como con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Formular y ejercer la política local de inspección y vigilancia acuícola y pesquera;

IV. Administrar las actividades de acuacultura y pesca;

V. Ordenar, fomentar y promover el desarrollo de la acuacultura y pesca;

VI. Promover la creación y operación de esquemas y mecanismos de financiamiento adecuados para el desarrollo integral de la actividad acuícola y pesquera participar en la operación del Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola, en los términos de la Ley General;

VII. Aplicar los instrumentos de política acuícola y pesquera previstos en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos estatales en la materia, así como en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

VIII. Formular e instrumentar los planes de manejo acuícola y pesquero;

IX. Otorgar los permisos para las actividades de acuacultura y pesca así como las demás autorizaciones previstas en esta Ley; revalidarlos y en su caso revocarlos;

X. Expedir las constancias de verificación sanitaria a que se refiere esta Ley;

XI. Realizar inspecciones y verificaciones en los establecimientos acuícolas o pesqueros, así como en los equipos y vehículos relacionados con dichas actividades y en general en los lugares o espacios de cultivo, almacenamiento y conservación de productos pesqueros y acuícolas;

XII. Dictar, las medidas de sanidad e inocuidad acuícola y pesquera para prevenir, controlar y erradicar agentes patógenos que representen un riesgo para las especies acuáticas o para el consumo humano de las mismas;

XIII. Determinar los niveles de incidencia de enfermedades y plagas de las especies y organismos

XIV. Establecer los períodos de pesca y veda; de siembra y cosecha para el cultivo y producción de especies acuáticas, así como, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de veda, captura, cultivo y recolección;

XV. Fomentar la construcción de establecimientos acuícolas o pesqueros, así como la constitución de Unidades de Manejo y laboratorios para la producción de especies acuícolas;

XVI. Establecer laboratorios, de mejoramiento genético, criaderos y reservas de especies acuáticas;

XVII. Impulsar la ejecución de obras para el establecimiento, mantenimiento, conservación y desarrollo de infraestructura acuícola y pesquero, incluidas plantas de conservación y transformación industrial;

XVIII. Promover y apoyar la construcción, mejora y equipamiento de embarcaciones y artes de pesca;

XIX. Promover entre los productores acuícolas y pesqueros la adopción de métodos de cultivo y pesca eficaces para el desarrollo sustentable de estas actividades;

XX. Instrumentar en coordinación con la autoridad estatal competente, mecanismos de evaluación del impacto ambiental de los Planes de Manejo Acuícola y Pesquero;

XXI. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el consumo de una mayor variedad de productos acuícolas y pesqueros;

XXII. Promover el reconocimiento del Estado como zona libre y de baja prevalencia de enfermedades y plagas de las especies acuáticas;

XXIII. Promover ante los organismos nacionales e internacionales la homologación de técnicas y métodos aplicados a la actividad acuícola;

XXIV. Promover, directamente o en coordinación con las autoridades educativas, la investigación aplicada, el desarrollo e innovación tecnológicos de la acuacultura y la pesca y difundir sus resultados;

XXV. Brindar, directamente o en coordinación con otras instancias competentes, servicios de asesoría y capacitación a los acuicultores y pescadores;

XXVI. Normar el funcionamiento del Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca para promover la participación de los productores y comunidades en la administración y manejo de los recursos pesqueros y acuícolas en el estado;

XXVII. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Acuícola y Pesquera, así como proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;

XXVIII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro con carácter público, y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuacultura, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIX. Imponer las sanciones que le correspondan a las infracciones cometidas a la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo correspondientes y resolver los recursos que se interpongan en contra de las mismas;

XXX. Participar con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la formulación e implementación de los programas de ordenamiento acuícola y pesquera;

XXXI. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, sus municipios y otras entidades federativas para el ordenamiento territorial de los desarrollos acuícolas;

XXXII. Participar con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal en la elaboración de planes de manejo y de normas oficiales, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Realizar acciones de saneamiento acuícola en coordinación con la SADER;

XXXIV. Expedir, en los términos del convenio que al efecto se celebre con la Federación, las guías de tránsito para el traslado de productos pesqueros provenientes de la acuacultura y la pesca;

XXXV. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la determinación de especies acuáticas sujetas a protección especial, amenazadas o en peligro de extinción;

XXXVI. Participar con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal en la opinión para la elaboración de normas oficiales y planes de manejo relativos al aprovechamiento integral y sustentable de los recursos acuícolas y pesqueras;

XXXVII. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación, conforme a lo previsto en la Ley General;

XXXVIII. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, Municipal y organismos e instituciones de investigación y educación superior afines en materia de acuacultura y pesca;

XXXIX. Aplicar las sanciones económicas establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad vigente, a través de la Secretaría de Finanzas, y

XL. Las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 90. Compete a los municipios:

I. Diseñar y aplicar la política y los programas municipales para la acuacultura y la pesca, vinculándolos con los programas nacionales, estatales y regionales;

II. Participar en la formulación de los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;

III. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que celebren con las dependencias y entidades competentes en la inspección y vigilancia acuícola y pesquera en sus jurisdicciones, así como en las acciones de sanidad acuícola en los términos de esta Ley y de la Ley General;

IV. Fomentar y promover el consumo de productos acuícolas y pesqueras;

V. Participar en la integración del padrón estatal de productores y del Registro Nacional de Pesca.

VI. Promover y fomentar las actividades acuícola y pesqueras en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad;

VII. Promover la ejecución de obras para el establecimiento, mantenimiento, conservación y desarrollo de infraestructura acuícola y pesqueras;

VIII. Proponer, a través del Consejo Estatal de Acuacultura y Pesca, métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca;

IX. Promover mecanismos de participación social en el manejo y conservación de los recursos acuícolas y Pesqueros;

X. Promover la realización de estudios e investigación sobre acuacultura y pesca, y difundir sus resultados;

XI. Brindar asesoría y capacitación sobre protección, conservación y aprovechamiento de los recursos acuícolas y pesqueros, a las personas dedicadas a actividades relacionadas con la acuacultura y la pesca;

XII. Implementar mecanismos u obras de ingeniería y su control, que eviten el vertimiento de aguas negras, grises, de uso doméstico, u otras, que rebasen los límites permitidos en la normatividad aplicable o que pongan en riesgo la operación de las Unidades de Producción Acuícola y Cuerpos de Agua donde se efectúan actividades pesqueras, así también como de aquellas zonas con potencial para el desarrollo de la actividad acuícola y pesquera previstas en los planes de manejo respectivos; quien no cumpla con estas disposiciones, se dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Estado de Tlaxcala Y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala para su aplicación y sanción correspondiente conforme a la Ley vigente en el Estado de Tlaxcala;

XIII. Coadyuvar en la recepción y envío a la Secretaría de Impulso Agropecuario de los avisos de cosecha y de arribo que presenten los productores acuícolas y pesqueros, y

XIV. Las demás que establezca la presente Ley.

ARTÍCULO 10. El Estado podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y los Municipios con el objeto de asumir las siguientes funciones:

I. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General y demás disposiciones que de ella deriven;

II. El ordenamiento territorial y la sanidad de los desarrollos acuícolas, que operen en aguas de jurisdicción federal;

III. La administración de la pesca en cuerpos de agua que sirvan de límite a dos entidades federativas, o que pasen de una a otra, que comprenderá además las funciones de inspección y vigilancia;

IV. La administración de los permisos para la realización de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal, y

V. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento.

Los convenios de participación y acuerdos a que se refiere este artículo deberán sujetarse a las disposiciones que al respecto establece la Ley General.

ARTÍCULO 11. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán celebrar convenios o acuerdos de coordinación, para el efecto de que estos últimos asuman, de forma exclusiva o conjuntamente con la autoridad estatal, las funciones previstas en las fracciones III, V, VIII, XII y XIII del artículo 8 de esta Ley y demás aplicables, para el desarrollo del municipio y de la actividad acuícola y pesquera.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IMPULSO A LA ACUACULTURA Y PESCA SUSTENTABLES

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA ESTATAL

ARTÍCULO 12. En la formulación y conducción de la política estatal y municipal de pesca y acuacultura, el Estado y los municipios observarán los siguientes principios:

I. El Estado reconoce que, la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen su soberanía alimentaria y territorial, y son prioridad para la planeación del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;

II. La pesca y la acuacultura deben orientarse a la producción de alimentos para consumo humano directo, para el abastecimiento de proteínas de alta calidad y de bajo costo para los habitantes del Estado y de los municipios;

III. El aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, su conservación, restauración, y la protección de los ecosistemas en los que se encuentren, debe ser compatible con su capacidad natural de recuperación y disponibilidad;

IV. La investigación científica y tecnológica es una herramienta fundamental para definir e implementar políticas, instrumentos, mecanismos, medidas y decisiones relativos a la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas;

V. La acuacultura debe reconocerse como una actividad productiva que permite la diversificación pesquera, ofrece opciones de empleo en el

medio rural, incrementa la producción pesquera y la oferta de alimentos que mejoren la dieta de la población del Estado, y eventualmente genere ingresos;

VI. El ordenamiento de la pesca y la acuacultura debe hacerse a través de programas que incluyan la definición de sitios para su realización, su tecnificación, diversificación; buscando nuevas tecnologías que reduzcan los impactos ambientales que permitan ampliar el número de especies nativas que se cultiven;

VII. El uso de artes y métodos de pesca selectivos y de menor impacto ambiental, a fin de conservar y mantener la disponibilidad de los recursos pesqueros, la estructura de las poblaciones, la restauración de los ecosistemas acuáticos, así como la calidad de los productos de la pesca;

VIII. En la conservación y protección de los recursos pesqueros y los ecosistemas en los que se encuentran, se adoptará el enfoque precautorio que incluya la definición de límites de captura y esfuerzo aplicables, así como la evaluación y monitoreo del impacto de la actividad pesquera sobre la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones;

IX. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades, en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas, y

X. Los procedimientos administrativos para el otorgamiento de permisos para realizar actividades pesqueras y acuícolas, así como las medidas para el control del esfuerzo pesquero, se harán con transparencia para que sean eficaces e incorporen mecanismos de control accesibles a los productores.

ARTÍCULO 13. La Secretaría formulará el Programa Estatal de Desarrollo Pesquero y Acuícola en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional correspondiente, que comprenderá, por lo menos:

I. Los objetivos que orientarán las acciones de planeación y programación del desarrollo de las actividades pesquera y acuícola en el Estado;

II. Las políticas para el desarrollo integral y sustentable de las actividades pesquera y acuícola;

III. Las políticas para el mantenimiento de la sanidad, inocuidad y calidad de las actividades pesquera y acuícola en el Estado;

IV. Los lineamientos y acciones para fomentar la investigación y desarrollo tecnológico de las actividades pesquera y acuícola y difundir sus resultados;

V. Las acciones para impulsar el aprovechamiento de la pesca y la acuacultura de especies nativas;

VI. Las zonas susceptibles para el establecimiento y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas;

VII. La valoración del potencial de las actividades pesquera y acuícola en el Estado;

VIII. Los programas de ordenamiento pesquero y acuícola;

IX. Las acciones para promover y apoyar el desarrollo de la pesca y la acuacultura;

X. Los instrumentos y acciones integrales de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la presente Ley;

XI. Los instrumentos y mecanismos para la ejecución de las acciones previstas en el Programa;

XII. Los criterios para la coordinación y concertación con los ayuntamientos del Estado, el Gobierno Federal y con los sectores social y privado para su participación en la ejecución del Programa, y

XIII. Las fuentes de financiamiento, subsidios y/o inversiones requeridas por los productores para desarrollar proyectos integrales que garanticen el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 14. Para el desarrollo equilibrado y sustentable de la pesca y la acuacultura en el Estado, la Secretaría, además de observar las políticas y el Programa Estatal a que se refieren los artículos anteriores, atenderá a los ordenamientos pesquero y acuícola.

ARTÍCULO 15. Para los efectos de la presente Ley, el ordenamiento pesquero y acuícola se integran con:

I. El ordenamiento territorial de la actividad pesquera y el de la actividad acuícola;

II. Los planes de manejo pesquero, y

III. Los planes de manejo acuícola.

ARTÍCULO 16. El ordenamiento territorial pesquero, y el acuícola, señalarán las zonas o demarcaciones geográficas del Estado, que por sus características o condiciones, sean viables para la actividad pesquera o acuícola, respectivamente.

Por cada zona o demarcación, se establecerá un plan de manejo pesquero o acuícola, según corresponda, cuyo cumplimiento será obligatorio.

ARTÍCULO 17. Los planes de manejo pesquero y acuícola son instrumentos de regulación de las actividades pesquera y acuícola, en los que se establecen las especies a explotar, los métodos de captura, la infraestructura a utilizar, los métodos de aplicación de medidas de sanidad, y en general, las disposiciones técnicas para el óptimo aprovechamiento y explotación de los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 18. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades estatales competentes, elaborará los ordenamientos territoriales, pesqueros y acuícolas a que se refiere esta Ley, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Los ordenamientos señalados en el párrafo anterior, podrán modificarse por causas científicas, tecnológicas, sociales y ecológicas, o atendiendo a la sustentabilidad de los recursos pesqueros o acuícolas. Dichas modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 19. Se crea el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, como una instancia de coordinación, consulta y concertación con los sectores público, social y privado, para proponer políticas, programas, proyectos e instrumentos de carácter estatal, tendentes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de las actividades pesquera y acuícola, así como a incrementar la competitividad de los sectores productivos.

El Consejo Estatal podrá emitir las opiniones y observaciones que le solicite la SIA y SADER u otra autoridad competente, respecto del aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 20. El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura estará integrado por:

I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Una Vicepresidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría, quien fungirá como suplente en ausencia del Presidente;

III. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular del (Programa, Proyecto, Departamento o Dirección)

IV. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Subdelegación de Pesca en el Estado, y

V. Seis vocalías, que serán:

a) Una persona representante, No Gubernamental, del Comité Sistema Producto Tilapia;

b) Una persona representante, No Gubernamental, del Comité Sistema Producto Carpa;

c) Una persona representante, de los productores de la especie carpa y tilapia;

d) Una persona representante, de los productores de especies de ornato;

e) Una persona representante, de una institución de educación superior o de investigación en materia de pesca o acuacultura, y

f) Una persona, titular de la presidencia y/o representante del Comité de Sanidad Acuícola de Tlaxcala,

Las personas integrantes del Consejo Estatal, que lo sean por razón de su cargo, permanecerán como consejeros mientras dure su cargo en la administración. Los demás consejeros permanecerán hasta que sean sustituidos, renuncien o les resulte imposible su desempeño. Todos los consejeros desempeñarán su encargo de manera honorífica.

ARTÍCULO 21. El Consejo Estatal tendrá facultades y obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento de esta Ley, y tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir al desarrollo sustentable de las pesquerías que se desarrollan en aguas de jurisdicción federal ubicadas en el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, induciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros y acuícolas, con base en el mejor conocimiento científico y tecnológico, sin menoscabo de su conservación y respeto al ambiente y teniendo en cuenta los factores económicos y sociales de la región;

II. Inducir la coordinación de acciones entre los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales, la participación concertada de los sectores productivos y de investigación, para la ejecución de acciones programáticas en materia de administración de pesquerías previstas en el programa sectorial;

III. Conjuntar los esfuerzos de investigación científica y tecnológica desarrollados por las instituciones estatales o regionales de investigación y educación superior;

IV. Inducir y concertar con los sectores productivos formas y mecanismos para el ejercicio ordenado de la actividad pesquera y acuícola, y

V. Inducir la ejecución de las actividades de pesca en concordancia con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA INFORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

ARTÍCULO 22. La Secretaría establecerá el Sistema Estatal, que tendrá por objeto, la organización, actualización y difusión de la información relativa a las actividades pesquera y acuícola que se realicen en el Estado.

El Sistema Estatal se integrará con:

I.- El anuario estadístico de pesca y acuacultura;

II.- El Registro establecido en el artículo 24 de esta Ley, y

III.- La Red Estatal de Información Acuícola, que contendrá:

a) La identificación de las especies y la ubicación de las áreas apropiadas para la acuacultura;

b) Los planes de ordenamiento y manejo;

c) Los resultados de los proyectos de investigación;

d) Las estadísticas de producción e información de precios, oferta y demanda de los productos acuícolas, y

e) La demás información que se genere con motivo de la actividad acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 23. La Secretaría difundirá la información del Sistema Estatal en su página electrónica, con excepción de la considerada como reservada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO ESTATAL DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 24. La Secretaría establecerá el Registro, que tiene por objeto la inscripción y actualización de la siguiente información:

I. El número de Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas, Unidades de Manejo Acuícola, Cuerpos de Agua, donde se efectúan actividades pesqueras, su denominación y su ubicación en el Estado;

II. Los permisos otorgados para la realización de actividades de pesca y acuacultura, y las revalidaciones y las resoluciones de revocación de los mismos;

III. La clasificación de las Unidades de Producción Acuícola o establecimientos con relación a las especies acuícolas que produzcan, y el tipo de aguas que utilicen para su funcionamiento;

IV. La determinación y ubicación de las zonas estatales con vocación y potencial para desarrollar actividades de pesca y acuacultura;

V. Las embarcaciones y número de serie correspondiente, destinadas a la pesca comercial;

VI. Los programas de ordenamiento y planes de manejo pesquero y acuícola;

VII. Las resoluciones de imposición de sanciones en materia de pesca y acuacultura, y

VIII. La demás información que se determine por está u otras Leyes y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 25. Las personas físicas o morales que realicen actividades pesqueras o acuícolas, deberán presentar a la Secretaría la información y datos necesarios que esta les solicite, para mantener actualizadas las inscripciones a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 26. La Secretaría llevará el archivo de los documentos que contengan la información inscrita en el Registro, de conformidad con el reglamento de esta Ley.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PERMISOS DE PESCA Y ACUACULTURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27. La Secretaría podrá otorgar permisos para la realización de las actividades pesqueras y acuícolas previstas en esta Ley, previo el cumplimiento que hagan los interesados de los requisitos establecidos en la misma, y conforme a lo dispuesto en los planes de manejo pesquero y acuícola, según corresponda. Es obligación para todos los permisionarios, observar las buenas prácticas de producción acuícola y pesquera, quien no lo cumpla, será acreedor a las sanciones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 28. Se requiere permiso para la realización de las siguientes actividades:

I.- Pesca:

a) Comercial;

b) De fomento;

c) Didáctica, y

d) Deportivo-recreativa; y

II.- Acuacultura:

a) Comercial;

b) Rural;

c) De fomento;

d) Didáctica;

e) Laboratorio de diagnóstico;

f) Laboratorio de producción;

g) Introducción o repoblación de especies vivas, y

h) Recolección de recursos pesqueros del medio natural.

Los permisos a que se refiere este artículo podrán ser transferibles siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 29. Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el presente Título, deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente en los formatos que la misma expida, en original y copia fotostática simple, en la que se hará constar, y se acompañará, además de la información y documentación que se requiera para cada permiso, de lo siguiente:

I. Lugar y fecha de la solicitud;

II. Nombre, firma e identificación oficial del solicitante y acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización. Tratándose de personas morales, la denominación o razón social de ésta; copia del acta constitutiva y, en su caso, sus reformas, así como el nombre, firma e identificación oficial de su representante legal y el documento que acredite su personalidad;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

IV. Ubicación del lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad pesquera o acuícola;

V. Nombre común y científico del recurso pesquero o acuícola que se pretenda capturar, cultivar o que sea materia de fomento, estudio o investigación;

VI. Acreditar la legal disposición de los bienes y equipos que se utilizarán para cumplir con el objeto de la solicitud;

VII. Características y dimensiones de la embarcación, equipos y artes de pesca. Tratándose de la pesca deportivo-recreativa, únicamente las artes de pesca a utilizar, y

VIII. Los demás específicos que establezca esta Ley.

La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud en sus oficinas y en su página electrónica.

ARTÍCULO 30. La Secretaría podrá realizar diligencias para el conocimiento de los hechos implicados en los requisitos para la obtención y, en su caso, revalidación de los permisos a que se refiere el presente Título, así como visitas de inspección a los interesados para verificar que los datos asentados en las solicitudes respectivas cumplan con las disposiciones legales y técnicas establecidas en la presente Ley, su reglamento y en los planes de manejo.

ARTÍCULO 31. La Secretaría resolverá las solicitudes de permiso dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que quede debidamente integrado el expediente respectivo, y notificará sus resoluciones a los interesados de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Se exceptúa de lo anterior, el plazo para notificar las resoluciones a los permisos para la pesca deportivo-recreativa que se entregarán personalmente al solicitante de forma inmediata, así como los plazos establecidos para el otorgamiento de los permisos previstos en los artículos 67, 70 y 81 de esta Ley.

Cuando en la presentación de la solicitud se omita información o algunos de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, la Secretaría requerirá al interesado dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que en un término de cinco días hábiles posteriores al requerimiento subsane la omisión o cumpla con los requisitos faltantes. Si el interesado no atiende el requerimiento dentro del término señalado, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

Tratándose de los permisos para la acuacultura comercial y para laboratorios de producción, cuando por las características del proyecto la Secretaría requiera realizar diligencias de las establecidas en el artículo 30 de esta Ley, la resolución deberá dictarse dentro de los diez días hábiles posteriores al desahogo de las mismas, sin rebasar el plazo máximo de treinta días desde la integración del expediente respectivo.

En caso de que la Secretaría omita dar a conocer al interesado la resolución de su solicitud, se entenderá que el permiso se ha negado.

La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidad para los servidores públicos a quienes competa emitirla, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de sus Municipios.

ARTÍCULO 32. Los permisos que otorgue la Secretaría deberán contener:

I. Número de permiso. Tratándose de la pesca deportivo-recreativa se indicará el número de folio;

II. Nombre o razón social del titular;

III. Ubicación del lugar en el que se realizará la actividad pesquera o acuícola;

IV. Nombre común y científico del recurso pesquero a capturar o que será objeto de la actividad acuícola o, en su caso, materia de fomento, estudio o investigación;

V. Volumen de captura y, en su caso, talla mínima del recurso, tratándose de la actividad pesquera;

VI. Número de serie que asigne la Secretaría a las embarcaciones con las que se realizará la pesca comercial, de fomento o didáctica;

VII. Equipos, artes de pesca y métodos a utilizar para la actividad. Se especificarán únicamente las artes de pesca tratándose de la pesca deportivo-recreativa;

VIII. Vigencia del permiso, y

IX. Los demás datos específicos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o morales, que cuenten con permisos para las actividades a que se refieren las fracciones I, incisos a) y c) y II, incisos a), b), c), e), y f) del artículo 28 de esta Ley, podrán solicitar a la Secretaría la revalidación de los mismos mediante la presentación de la solicitud respectiva con treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso, en la que se deberá contener la manifestación del interesado bajo protesta de decir verdad, de que las condiciones originales de infraestructura, técnicas y operativas bajo las que se otorgó el permiso no han sido modificadas.

Se entenderá por modificación a las condiciones originales de infraestructura, técnicas y operativas, los cambios que se establecen en el reglamento de esta Ley que se hagan a las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera o acuícola.

La Secretaría podrá verificar la certeza de lo manifestado en la solicitud y resolverá en un término de quince días hábiles posteriores a la fecha de su recepción, siempre que permanezcan las condiciones que generaron el otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría omita dar a conocer al interesado la resolución de su solicitud dentro del término establecido en este artículo, se entenderá que la revalidación fue negada.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones recaídas a las solicitudes de revalidación deberán notificarse a los interesados, de forma personal o por correo certificado con acuse de recibo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, con excepción de las relativas a la revalidación de permisos de pesca deportivo-recreativa, las que se entregarán personalmente a los interesados de forma inmediata.

ARTÍCULO 35. Los permisionarios que pretendan realizar modificaciones a las instalaciones dedicadas a actividades de pesca o acuacultura deberán contar con la autorización previa de la Secretaría, misma que deberán solicitar con treinta días hábiles de anticipación al inicio de la modificación que se pretenda, en los formatos que se expidan para el efecto y conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

La Secretaría calificará las solicitudes; constatará que los permisionarios acrediten los hechos que justifican la o las modificaciones respectivas y que cumplen con las disposiciones relativas de esta Ley y emitirá la resolución correspondiente dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 36. Los permisos a que se refiere el presente Título deberán otorgarse a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Se exceptúan del requisito de nacionalidad mexicana, a los interesados en obtener permisos para la pesca deportivo-recreativa y para la introducción y repoblación de especies vivas, cumpliendo las disposiciones que la legislación prevea; los permisos para la pesca deportivo-recreativa sólo se otorgarán a personas físicas.

ARTÍCULO 37. La Secretaría inscribirá en el Registro los permisos que otorgue en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 38. No se requiere permiso de la Secretaría para realizar la pesca destinada al consumo doméstico, pudiendo practicarla únicamente los residentes aledaños a las aguas dulces continentales.

Se entiende por pesca de consumo doméstico, a la captura o extracción que se efectúa por los residentes aledaños a las aguas dulces continentales, siempre que se haga a las orillas de los embalses, con el uso de un sólo anzuelo, sin propósito de lucro, y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice o para

sus dependientes económicos. En ningún caso la pesca de consumo doméstico deberá superar el volumen establecido en la Ley General, respetando las áreas o zonas de reproducción, o las vedas establecidas por la Secretaría.

Quienes efectúen pesca de consumo doméstico deberán portar, durante la realización de la pesca, una identificación oficial que los acredite como residentes aledaños al embalse.

El producto de la pesca de consumo doméstico no deberá comercializarse.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS PARA LA PESCA

SECCIÓN I

DE LA PESCA COMERCIAL

ARTÍCULO 39. Para obtener un permiso para realizar la actividad de pesca comercial, los interesados deberán presentar ante la Secretaría la solicitud respectiva con los datos y documentación a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, acompañándola de la siguiente información:

I. Métodos que utilizará en la captura, y

II. Tratándose de personas morales, nombre de quien operará la embarcación.

ARTÍCULO 40. Para el otorgamiento de los permisos para pesca comercial, la Secretaría tomará en cuenta las modalidades que dicte el interés público, y condicionará su expedición a la disponibilidad y preservación del recurso de que se trate, basándose en criterios de equidad social y en la información científica disponible de dicho recurso.

ARTÍCULO 41. La captura incidental no podrá exceder el volumen que fije la Secretaría en el plan de manejo pesquero. El producto de la captura incidental no podrá ser objeto de comercialización.

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los permisionarios de pesca comercial, las siguientes:

I. Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada de este, y una identificación oficial durante la actividad de pesca;

II. Tratándose de personas morales, inscribir en el Registro el padrón de sus operadores de embarcaciones y dar aviso de las modificaciones que dicho padrón tuviere, a efecto de que la Secretaría lo mantenga actualizado;

III. Presentar el aviso de arribo ante la Secretaría. Si el permisionario es una persona moral, el operador de la embarcación lo presentará a nombre de esta;

IV. Cumplir con las especificaciones contenidas en el plan de manejo y en el permiso respectivo;

V. Abordar a un máximo de tres personas por embarcación, incluyendo al permisionario o al operador de la embarcación cuando se trate de personas morales;

VI. Informar directamente a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, de cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante la pesca;

VII. Participar en los programas de repoblación de los recursos pesqueros cuando lo determine la Secretaría, y

VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. La vigencia de los permisos de pesca comercial por ningún caso podrá exceder los cinco años. La Secretaría podrá revalidarlos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de esta Ley.

SECCIÓN II

DE LA PESCA DE FOMENTO Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 44. La Secretaría podrá otorgar permisos para pesca de fomento a las instituciones de investigación científica y de docencia, así como a las personas físicas dedicadas a actividades científicas o técnicas en materia de pesca, y permisos para pesca didáctica a las instituciones de docencia y personas físicas que desarrollen programas de enseñanza en dicha materia.

Además de la solicitud con los datos y documentación previstos en el artículo 29 de esta Ley, los interesados en obtener permisos para realizar pesca de fomento o didáctica deberán:

I. Presentar una definición específica y descripción detallada del proyecto de fomento o programa de investigación, capacitación o enseñanza, según sea el caso, incluyendo la información que establezca el reglamento de esta Ley, y

II. Tratándose de personas físicas, acreditar su capacidad científica o técnica de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 45. Son obligaciones de los permisionarios para la pesca de fomento y didáctica:

I. Portar a bordo de la embarcación el permiso o copia certificada del mismo y una identificación oficial durante la actividad de pesca;

II. Presentar el aviso de arribo ante la Secretaría de Impulso Agropecuario;

III. Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso;

IV. Cumplir con las disposiciones contenidas en los planes de manejo pesquero;

V. Concluido el proyecto o programa, presentar por escrito a la Secretaría un informe de los resultados del mismo, y

VI. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. Los permisionarios referidos en esta Sección podrán comercializar los recursos pesqueros obtenidos, siempre que el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de los recursos pesqueros o de proyectos de enseñanza o capacitación.

ARTÍCULO 47. La vigencia de los permisos para la pesca de fomento y didáctica será por el tiempo de realización del proyecto de fomento o programa de estudio para los que se hubieren solicitado.

ARTÍCULO 48. La Secretaría no podrá divulgar por ningún medio los resultados del proyecto de fomento o programa de estudio sin la previa autorización del permisionario.

SECCIÓN III

DE LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA

ARTÍCULO 49. Los interesados en obtener un permiso para realizar pesca deportivo-recreativa, deberán presentar ante la Secretaría, conforme al reglamento de esta Ley, la solicitud respectiva, acompañándola de una identificación oficial del solicitante.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones del permisionario:

I. Portar el permiso y una identificación oficial durante la actividad de pesca;

II. Cumplir con las especificaciones contenidas en el permiso, y

III. Las demás que se establezcan en esta Ley, y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51. Los permisos de pesca deportivo-recreativa tendrán una vigencia desde un día, hasta un año.

ARTÍCULO 52. La Secretaría podrá promover torneos de pesca deportivo-recreativa. Las personas interesadas en participar en dichos torneos solicitarán a la Secretaría el permiso correspondiente, informándole el nombre y domicilio del organizador; fecha y hora de inicio y de clausura, las bases, categorías y modalidades del torneo, así como el área de pesca en la que se pretende realizar. La Secretaría otorgará el número de permisos de acuerdo con la disponibilidad del recurso a pescar.

ARTÍCULO 53. Quienes realicen pesca deportivo-recreativa no deberán comercializar los recursos pesqueros capturados al amparo del permiso correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS PARA LA ACUACULTURA

SECCIÓN I

DE LA ACUACULTURA COMERCIAL, RURAL, DE FOMENTO Y DIDÁCTICA

ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales interesadas en obtener un permiso para acuacultura comercial, deberán presentar la solicitud respectiva ante la Secretaría con los datos y documentos a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, y proporcionar lo siguiente:

I. Estudio económico que contenga una exposición sobre la viabilidad económica del proyecto y, el monto y distribución de la inversión;

II. La manifestación de impacto ambiental vigente, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad ecológica competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;

III. La autorización otorgada por la Comisión Nacional del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, cuando se requiera, y

IV. Un estudio técnico, elaborado en el formato que al efecto expida la Secretaría, anexando la documentación de apoyo que en el mismo se establezca, debiendo presentar, por lo menos:

a) Planes o programas de abastecimiento de los recursos acuícolas;

b) Descripción de la tecnología y métodos a utilizarse en cada fase del cultivo;

c) Medidas sanitarias y técnicas de manejo;

d) Distribución y descripción de la infraestructura, y

e) La autorización de descarga que acredite, que el punto de descarga no presenta influencia contaminante sobre el punto de abastecimiento de la Unidad de Manejo Acuícola o Unidad de Producción Acuícola más próxima.

ARTÍCULO 55. La Secretaría, podrá otorgar permisos para la acuacultura rural, por lo que los interesados deberán presentar una solicitud ante la Secretaría acompañándola de lo siguiente:

I. La manifestación de impacto ambiental vigente, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad ecológica competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, y

II. La autorización otorgada por la Comisión Nacional del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, cuando se requiera.

La Secretaría se reserva el derecho de corroborar la información proporcionada por la persona física y en su caso efectuar las verificaciones de campo y

documentales que garanticen que la producción está destinada para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha; en caso de falsedad en la información la Secretaría podrá revocar el permiso otorgado notificándole al interesado los motivos de la revocación.

ARTÍCULO 56. La Secretaría, podrá otorgar permisos para la acuacultura de fomento a instituciones de investigación y docencia y a personas físicas dedicadas a actividades científicas y técnicas en la materia, así como permisos para la acuacultura didáctica a las personas físicas o morales que desarrollen actividades científicas y técnicas o programas de enseñanza en materia acuícola.

ARTÍCULO 57. Los interesados en obtener un permiso para acuacultura de fomento o didáctica, deberán presentar una solicitud ante la Secretaría, con los datos y documentación establecidos en el artículo 29 de esta Ley, acompañándola de lo siguiente:

I. Resolución favorable o exención al procedimiento de evaluación del impacto ambiental vigente;

II. La autorización otorgada por la Comisión Nacional del Agua para el uso y aprovechamiento de aguas, en los términos de la Ley de Agua Nacionales;

III. Tratándose de personas físicas, acreditar su capacidad científica o técnica, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, y

IV. Presentar una definición específica y descripción detallada del proyecto de fomento o programa de estudio o investigación, según sea el caso, con la información que se prevea en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 58. Son obligaciones de los permisionarios para la acuacultura comercial, rural, de fomento y didáctica, las siguientes:

I. Cultivar exclusivamente los recursos acuícolas indicados en el permiso otorgado;

II. Presentar a la Secretaría los informes de siembra y de cosecha establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

III. Coadyuvar en la preservación del medio ambiente y en la conservación y reproducción de los recursos acuícolas, así como en la ejecución de los programas de ordenamiento acuícola que se establezcan por la Secretaría;

IV. Cumplir con las medidas sanitarias y el plan de manejo acuícola;

V. Establecer y ejecutar medidas de desinfección de equipos de embalaje y transporte, y unidades cuarentenarias de recursos acuícolas, dentro de las instalaciones que ocupen las Unidades de Producción Acuícolas o Establecimientos Acuícolas;

VI. Tener disponible en las propias instalaciones de la actividad acuícola la documentación mediante la cual se autorice su operación;

VII. Mantener inalteradas las condiciones de la actividad señaladas en el permiso correspondiente y, en su caso, gestionar su modificación previamente a cualquier alteración;

VIII. Aplicar las buenas prácticas de producción acuícola y pesquera;

IX. Informar directamente a la Secretaría, dentro del término de veinticuatro horas, cualquier emergencia de carácter sanitario que se presente durante el desarrollo del cultivo o en el proceso de cosecha, y

X. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59. Los permisionarios para la acuacultura de fomento y didáctica, además de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, deberán presentar a la Secretaría, en los formatos que la misma expida y con la periodicidad que se establezca en los permisos, los informes de resultados de los proyectos de estudio o de investigación que se realicen en materia acuícola.

La Secretaría dará acceso a la información y difundirá a través de su página electrónica los resultados del proyecto de fomento o programa de estudio sin la previa autorización del permisionario.

ARTÍCULO 60. Los permisionarios para la acuacultura de fomento y didáctica podrán comercializar los recursos acuícolas obtenidos, siempre que el producto de la venta se aplique al desarrollo de programas de investigación, exploración, experimentación, conservación y evaluación de dichos recursos, o de proyectos de enseñanza o capacitación.

ARTÍCULO 61. Los permisos para la acuacultura comercial y rural tendrán una vigencia de cinco años y podrán ser revalidados observando lo dispuesto por el artículo 33 de esta Ley.

ARTÍCULO 62. La vigencia de los permisos para la acuacultura de fomento y didáctica será por el tiempo de realización del proyecto de fomento o programa de estudio para los que se hubieren solicitado.

Los permisionarios para la acuacultura de fomento y didáctica podrán solicitar a la Secretaría la modificación de la vigencia del permiso, debiendo justificar las causas que la generen. La Secretaría resolverá tomando en cuenta lo manifestado por el solicitante.

ARTÍCULO 63. Los permisionarios para la acuacultura comercial, rural, de fomento y didáctica que pretendan realizar obras nuevas o actos que modifiquen las condiciones de operación de una Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola, deberán solicitar la autorización previa de la Secretaría, en los términos que se establecen en el artículo 35 de esta Ley.

SECCIÓN II

DE LAS ACTIVIDADES DE SIEMBRA Y COSECHA DE RECURSOS ACUÍCOLAS

ARTÍCULO 64. Los permisionarios para acuacultura comercial, rural, de fomento y didáctica, podrán sembrar y cosechar en sus Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas, especies de recursos pesqueros o acuícolas sin requerir de permiso de la Secretaría.

ARTÍCULO 65. Los permisionarios que siembren y cosechen especies de la fauna y flora acuáticas, deberán presentar a la Secretaría, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe de la siembra y otro de la cosecha del mes inmediato anterior en que se haya realizado la actividad correspondiente.

Dichos informes deberán contener:

I. El de siembra:

a) Nombre o razón social del permisionario;

b) Número de permiso de operación;

c) Nombre y firma del permisionario o de su representante legal;

d) Recursos acuícolas sembrados;

e) Fase de desarrollo;

f) Cantidad de los recursos acuícolas sembrados;

g) Nombre del laboratorio o de la instalación de procedencia de los organismos;

h) Densidad de siembra;

i) Superficie sembrada;

j) Número de jaulas o estanques sembrados;

k) Programa calendarizado de siembras;

l) Copia del certificado de sanidad acuícola de los recursos sembrados, y diagnóstico de los laboratorios autorizados validado con el sello del Comité de Sanidad;

m) Copia del certificado de sanidad de origen cuando los recursos acuícolas provengan del extranjero, y

n) Constancia del Comité de Sanidad que avale el cumplimiento de medidas sanitarias.

II. El de cosecha:

a) Nombre o razón social del permisionario;

b) Número del permiso para la acuacultura;

c) Nombre y firma del permisionario o de su representante legal;

d) Tipo de cosecha;

e) Técnica de cosecha;

f) Volúmenes de cosecha;

g) Motivo de la cosecha por talla, precio, biomasa y/o enfermedad, y

h) En caso de enfermedad, especificar el tipo de esta, el porcentaje de mortalidad, el tratamiento que se utilizó para combatirla y la duración del mismo.

ARTÍCULO 66. Los permisionarios, deberán aplicar en los cultivos acuícolas, cualquiera que sea la especie, alimentos libres de agentes contaminantes, que su composición conlleve a un producto acuícola inocuo para el consumo humano.

ARTÍCULO 67. La Secretaría, resolverá la solicitud de permiso de siembra en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores al día de su recepción, debiendo notificarla personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Dentro del plazo para resolver el permiso, la Secretaría podrá ordenar una verificación de la Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola de que se trate, a fin de constatar, sí efectivamente el permisionario cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, y en las demás disposiciones aplicables para iniciar el ciclo de cultivo.

ARTÍCULO 68. Para realizar la siembra en segundo ciclo de cultivo continuo, en aquellos estanques o Unidades de Producción Acuícola que hayan tenido eventos de mortalidad, o que hayan resultado positivos a algún agente patógeno de alto impacto, la Secretaría, deberá hacer un análisis de esta situación, y autorizará en forma especial dicha siembra si considera que no representa riesgo sanitario alguno.

ARTÍCULO 69. La Secretaría, podrá otorgar permisos de siembra extemporáneos en áreas afectadas por eventos de mortalidad, o que hayan presentado resultados positivos a algún agente patógeno de alto impacto, previo análisis de la solicitud de permiso en cada caso, tomando en cuenta que, el otorgamiento no represente riesgo sanitario alguno; en este caso, el permisionario deberá presentar la información adicional que le requiera la Secretaría, a la acompañada en la solicitud de permiso.

ARTÍCULO 70. La Secretaría, resolverá la solicitud de permiso en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, y la notificará personalmente al interesado dentro de los cinco días hábiles posteriores a su emisión.

Dentro del término para resolver, la Secretaría podrá ordenar una verificación de la Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola a fin de constatar si el permisionario cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley, su reglamento y en el plan de manejo acuícola.

SECCIÓN III

DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO Y DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 71. Los interesados en operar unidades de cuarentena deberán contar con la autorización de la Secretaría, solicitada en los formatos que la misma expida, y cumplir con los requisitos, condiciones técnicas y de operación que establece la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72. La Secretaría, podrá revocar las autorizaciones para operar unidades de cuarentena cuando compruebe, mediante visitas de verificación o por

cualquier otro medio, que las condiciones técnicas y de operación de dichas unidades incumplen las disposiciones de esta Ley y las del plan de manejo acuícola. La revocación de las autorizaciones a que se refiere este artículo se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la presente Ley.

ARTÍCULO 73. Con fines de vigilancia epidemiológica, así como para la implementación de una cuarentena definitiva, únicamente serán válidos los resultados emitidos por los laboratorios de diagnóstico autorizados por la SADER y/o el SENASICA.

CAPÍTULO IV

DE LA INTRODUCCIÓN O REPOBLACIÓN DE ESPECIES VIVAS

ARTÍCULO 74. La Secretaría, podrá otorgar permisos para la introducción o repoblación de especies vivas en los cuerpos de agua donde se efectúan actividades pesqueras, para lo cual, los interesados deberán presentar la solicitud respectiva, con los datos y documentación señalados en las fracciones I a V del artículo 29 de esta Ley, anexando la información siguiente:

I. La fase de desarrollo de las especies vivas a introducir;

II. La cantidad y procedencia de las especies vivas, indicando la ubicación donde hubieran sido capturadas o, en su caso, nombre del establecimiento acuícola donde se produjeron;

III. El programa calendarizado de la introducción o repoblación;

IV. Nombre y ubicación de la zona donde se pretendan introducir las especies vivas;

V. El certificado de sanidad acuícola expedido por la autoridad competente;

VI. Tratándose de especies vivas que no existan en el cuerpo de agua dulce continental al que se introducirán, además de los requisitos establecidos en las fracciones I a V de este artículo, un estudio técnico de la biología y hábitos de las especies vivas que se pretendan introducir, en el que también se haga constar que el genoma de estas no alterará el de los recursos que habitan dicho cuerpo de agua;

VII. Si las especies vivas a introducir son de importación, además de los requisitos previstos en las fracciones I a V de este artículo, un estudio con bibliografía de los antecedentes de parásitos y enfermedades

detectadas en el área de origen o de procedencia y su historial genético, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, su reglamento y las normas oficiales aplicables, y

VIII. Se prohíbe la introducción de especies carnívoras o perjudiciales para las ya existentes en los embalses, que pongan en peligro la estabilidad de las capturas comerciales y las especies nativas; quien incurra o quebrante lo establecido en esta fracción será acreedor a las sanciones establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 75. La Secretaría, tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente respectivo y, una vez integrado este, emitirá su resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles. La resolución se notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere emitido para inconformarse o aceptar la resolución.

Si el interesado fue omiso en la información o documentación a presentar para obtener el permiso, la Secretaría procederá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 76. El permiso tendrá una vigencia de acuerdo con el programa calendarizado de la introducción o repoblación manifestado en la solicitud respectiva.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RECURSOS PESQUEROS DEL MEDIO NATURAL

ARTÍCULO 77. La Secretaría, podrá otorgar permisos para recolectar del medio natural recursos pesqueros en cualquier estadio para destinarlos al abasto de las actividades acuícolas, exclusivamente a:

I. Permisionarios para la pesca comercial de la especie de que se trate, siempre que acrediten la celebración de los contratos a que se refiere la fracción II del artículo 80 de esta Ley;

II. Permisionarios para la acuacultura comercial y rural, para abastecer exclusivamente su propia producción acuícola;

III. Permisionarios para la acuacultura de fomento o didáctica, y

IV. Permisionarios para laboratorios de producción, únicamente para satisfacer sus necesidades de operación.

ARTÍCULO 78. Queda prohibida la captura y recolección del medio natural de los recursos pesqueros en cualquier estadio, con fines distintos a los de investigación o de abasto para la acuacultura.

ARTÍCULO 79. Los interesados en obtener un permiso para la recolección de recursos pesqueros deberán presentar ante la Secretaría la solicitud respectiva acompañándola de lo siguiente:

I. Número de permiso de la actividad que se trate;

II. Nombre común y científico, estadio biológico y número de los ejemplares a recolectar;

III. Área de la que se desea obtener los ejemplares;

IV. Descripción de las artes y equipos de pesca a utilizar para la colecta, mantenimiento y transporte;

V. Programa calendarizado de colecta;

VI. Características específicas que determinen la capacidad de las instalaciones acuícolas para la aclimatación de los recursos de que se trate antes de su depósito final;

VII. Número de estanques o jaulas y superficie a sembrar, y

VIII. Sistema de cultivo.

Los permisionarios para la pesca comercial y acuacultura rural se exceptúan de los requisitos previstos en las fracciones VII y VIII de este artículo.

ARTÍCULO 80. Los permisionarios para pesca comercial, además de la información y documentos señalados en el artículo anterior, deberán proporcionar a la Secretaría lo siguiente:

I. Nombre y ubicación de la Unidad de Producción Acuícola, laboratorio o institución al que se proveerá, y

II. Contrato de compraventa, celebrado con el acuicultor o representante del laboratorio al que se abastecerá de estos organismos.

ARTÍCULO 81. La Secretaría, tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud para integrar el expediente. Una vez integrado este, emitirá resolución dentro de los siguientes cinco días hábiles, la

que notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo máximo de tres días contados a partir de su emisión.

Si el interesado es omiso en la información o documentación a presentar para obtener el permiso, la Secretaría procederá de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 82. Los permisionarios para recolectar recursos pesqueros del medio natural y los acuicultores que se abastezcan de ellos, quedan obligados a realizar acciones de repoblación cuando así lo determine la Secretaría, en los términos y condiciones que la misma establezca.

ARTÍCULO 83. Los permisionarios para recolectar del medio natural recursos pesqueros, están obligados a presentar a la Secretaría, cuando concluyan la recolección, el aviso de recolección en el formato que la misma expida, dentro de las setenta y dos horas siguientes al arribo, en el que reportarán el número de organismos colectados del medio natural e incluirán la información siguiente:

I. Nombre del permisionario, la fecha y el número del permiso al amparo del cual se realizó la recolección;

II. Lugar de recolección, y

III. Especie y fase de desarrollo de los recursos colectados, así como su cantidad.

Para fines estadísticos, en el aviso de recolección se señalará el precio de venta de los productos.

ARTÍCULO 84. Quienes colecten en cualquier estadio recursos pesqueros vivos provenientes de poblaciones naturales con fines de acuacultura, deberán observar los lineamientos que en materia de recolección, aclimatación, manejo, transporte y siembra de los mismos se señalen en el plan de manejo acuícola.

CAPÍTULO VI

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 85. Los permisos a que se refiere este Título, serán revocados por la Secretaría cuando:

I. Los permisionarios modifiquen directamente o permitan que otros modifiquen las condiciones de operación establecidas en el permiso respectivo, sin la autorización de la Secretaría;

II. Se acredite con posterioridad a la expedición del permiso que fue otorgado con base en información falsa;

III. Los permisionarios transfieran sus permisos;

IV. Los permisionarios para la pesca y acuacultura comerciales vendan recursos pesqueros o acuícolas distintos a los autorizados en los permisos;

V. Los permisionarios para la pesca deportivo-recreativa comercialicen los productos capturados al amparo de estos;

VI. Los permisionarios para las actividades acuícolas incumplan con sus obligaciones con una Unidad de Manejo Acuícola, cuando forme parte de esta, y

VII. Los permisionarios afecten al ecosistema o lo pongan en riesgo inminente, con base en un dictamen de la autoridad competente.

ARTÍCULO 86. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio o a instancia de parte. La Secretaría notificará al permisionario en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, los hechos que den causa al procedimiento y la causa o causas de revocación que tales hechos puedan actualizar a efecto de que el interesado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, exponga lo que a su interés convenga y ofrezca las pruebas que tuviere.

ARTÍCULO 87. Dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría acordará la admisión de las pruebas que fueren procedentes y notificará dicho acuerdo al interesado, dentro de los dos días hábiles posteriores. Las pruebas deberán prepararse y desahogarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que las admita.

Desahogadas las pruebas admitidas o transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría emitirá la resolución del asunto dentro de los quince días hábiles posteriores, la que deberá notificar al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 88. Los permisionarios a quienes se les hubieren revocado sus permisos no podrán solicitar otros nuevos sino transcurridos dos años desde que haya quedado firme la resolución de revocación.

ARTÍCULO 89. Los permisos a que se refiere este Título, se extinguen sin necesidad de declaración expresa de la Secretaría, por:

I. La terminación del plazo por el que se hubieren otorgado;

II. El cumplimiento de su finalidad;

III. La renuncia del interesado, cuando no se cause perjuicio al interés público;

IV. La actualización de alguno de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, que den lugar a la clausura definitiva y total de las instalaciones dedicadas a la actividad pesquera o acuícola;

V. Los permisionarios incurran en quiebra, liquidación, disolución o concurso, y

VI. Revocación.

TÍTULO SEXTO

DE LAS UNIDADES DE MANEJO ACUÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 90. Los acuicultores, podrán organizarse en Unidades de Manejo Acuícola para propiciar el desarrollo integral, ordenado y sustentable de la acuacultura.

ARTÍCULO 91. Las Unidades de Manejo Acuícola se forman por un conjunto de Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas, localizados en una misma área geográfica, con el objeto de implementar y ejecutar esquemas integrales para el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común para el funcionamiento de los mismos, en equilibrio con el medio ambiente y cuidando preservar la sanidad, inocuidad, viabilidad y sustentabilidad de la actividad.

ARTÍCULO 92. Para constituir Unidades de Manejo Acuícola, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en los formatos que la misma expida para el efecto, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. El número de permiso de cada una de las Unidades de Producción Acuícola o establecimientos que integrarán la Unidad de Manejo Acuícola;

II. Un estudio técnico que especifique la capacidad de carga conjunta de las Unidades de Producción Acuícola o Establecimientos Acuícolas que pretendan integrarse en una Unidad de Manejo Acuícola;

III. Un proyecto de distribución de la infraestructura que se utilizará de forma común con relación a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;

IV. Un plan de manejo de aguas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones aplicables, que deberá contemplar:

a) La organización, administración y participación de los interesados en el manejo del agua;

b) El monitoreo de dichas aguas;

c) La conservación y mejoramiento de los niveles de sanidad e inocuidad acuícola;

d) El mantenimiento, las medidas preventivas y de conservación que se aplicarán a los canales de conducción y los puntos de abastecimiento y descarga de aguas;

e) La descripción del equipo destinado al funcionamiento y mantenimiento de los puntos de abastecimiento, descarga y de conducción de aguas;

f) La prevención y control de contingencias;

g) El sistema de aseguramiento para que el punto de descarga de aguas de la unidad no genere contaminación sobre el punto de abastecimiento de la propia unidad o de otras Unidades de Producción Acuícola o Unidades de Manejo Acuícola, y

V. Un proyecto sobre el aprovechamiento de infraestructura y recursos susceptibles de uso común.

ARTÍCULO 93. La Secretaría, tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización para integrar el expediente. Una vez integrado este, resolverá la solicitud dentro de los siguientes cinco días hábiles, la que notificará al solicitante o a su representante legal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de aquel en el que se hubiere emitido.

Si el interesado fue omiso en la presentación de la información o documentación a que se refiere el artículo 92, la Secretaría le requerirá en un término de cuatro días hábiles, contados a partir del día en que recibió la solicitud, a fin de que dentro de los cinco días hábiles siguientes subsane dicha omisión para que quede integrado el expediente. Si el interesado no cumple con dicho requerimiento, la Secretaría tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 94. Los permisionarios, se deberán constituir y administrar en la forma que más les convenga a fin de cumplir con el objeto de la integración de la Unidad de Manejo Acuícola.

Cada Unidad de Manejo Acuícola elaborará su propio reglamento interno, en el que deberán preverse, entre otros aspectos, la forma de organización y administración de la Unidad de Manejo y los derechos y obligaciones de cada Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola, con respecto al uso y mantenimiento de todas las obras comunes.

ARTÍCULO 95. Cada permisionario es responsable en lo individual de que la Unidad de Manejo Acuícola cumpla en todo momento con lo establecido en la presente Ley y en el plan de manejo acuícola, sin menoscabo de las obligaciones que le correspondan por la operación de su Unidad de Producción Acuícola o Establecimiento Acuícola.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA LEGAL PROCEDENCIA Y TRASLADO DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 96. La legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas se acreditará con los siguientes documentos, según corresponda:

I. El aviso de arribo presentado a la autoridad competente;

II. El permiso de pesca deportivo-recreativa expedido por la autoridad competente;

III. El permiso de cosecha;

IV. La guía de tránsito o aviso de producción expedido por la autoridad federal competente;

V. El informe de cosecha presentado a la Secretaría, y

VI. La factura expedida por la adquisición, en la que se señale el número de permiso o informe de cosecha, de la guía de tránsito o del aviso de producción que dio origen al recurso producto de la venta.

ARTÍCULO 97. El traslado por vía terrestre o aérea de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados, sólo podrá realizarse al amparo de la guía de tránsito que para dicho efecto expida la Secretaría, para lo cual, deberán exhibirse los documentos que acrediten la legal procedencia del, o de los recursos que se trate, además del certificado de sanidad acuícola cuando se requiera y, en su caso, constancia de verificación sanitaria, y las demás autorizaciones y certificaciones que en materia pesquera y acuícola se exijan por las Leyes y reglamentos federales.

Se exceptúan del requisito de tramitar la guía de tránsito a los permisionarios de la pesca deportivo- recreativa, quienes deberán portar para ello únicamente el permiso respectivo que ampara la legal procedencia de los mismos.

Tampoco requerirán de guía de tránsito quienes trasladen los productos que hayan capturado para su consumo doméstico o el de sus dependientes económicos.

ARTÍCULO 98. Para obtener la guía de tránsito, el interesado deberá presentar el formato de solicitud que para el efecto expida la Secretaría, con la información y documentación siguientes:

I. Los datos generales del embarque, incluyendo el lugar y fecha en el que se efectúa; el nombre o razón social del propietario de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados, productos, subproductos, insumos y materiales de empaque y embalaje de los recursos pesqueros o acuícolas, así como el domicilio, localidad, municipio y código postal del interesado;

II. El tipo de transporte que se utilizará, sus características y, en su caso, la denominación de la compañía que lo transporta y la fecha en la que esta efectuará el traslado;

III. El nombre común y científico de los recursos pesqueros o acuícolas; su fase de desarrollo, en su caso, y el tipo de conservación, empaque y cantidad en traslado;

IV. El documento que acredite la legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas;

V. Los datos de traslado, mencionando la Unidad de Producción Acuícola o laboratorio de producción de origen y su ubicación, así como el lugar de destino señalando su ubicación. Si el destino fuere una Unidad de Producción Acuícola o laboratorio de producción se indicará si estos cuentan con el permiso respectivo;

VI. La constancia de verificación sanitaria expedida por la Secretaría, en los casos mencionados en esta Ley, y

VII. Cuando se trate de introducción al Estado de organismos acuáticos y especies acuícolas en cualquier fase de su desarrollo:

a) El certificado de sanidad acuícola vigente expedido por la autoridad competente, y

b) El resultado de diagnóstico vigente, elaborado por un laboratorio de diagnóstico autorizado.

ARTÍCULO 99. Recibida la solicitud y cumplidos los requisitos contemplados en el artículo anterior, la Secretaría expedirá en un plazo máximo de tres días hábiles la guía de tránsito.

ARTÍCULO 100. Las guías de tránsito tendrán una vigencia de hasta cinco días hábiles por lote autorizado.

ARTÍCULO 101. El porteador deberá exhibir la guía de tránsito cuando le sea requerida en los puntos de verificación a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 102. Los establecimientos instalados en el Estado en los que se desarrollen, cultiven o procesen productos destinados a la actividad acuícola, deberán identificar y comprobar el origen de los recursos acuícolas y contar con el certificado de sanidad acuícola o el certificado de sanidad de origen respectivo, según corresponda.

ARTÍCULO 103. En la internación o salida del Estado, de recursos pesqueros o acuícolas vivos, frescos, enhielados o congelados, deberá contarse con la autorización que previamente expida la Secretaría y, además, la movilización

deberá ampararse con la guía de tránsito emitida por la misma y con la documentación sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 104. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los introductores deberán presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría, en los formatos que se expidan para el efecto, con la información y documentación siguientes:

I. La denominación científica y común de los recursos y la cantidad o volumen a introducir;

II. La copia del certificado de sanidad de origen, cuando los recursos provengan del extranjero, o bien, la copia del certificado de sanidad acuícola emitido por la autoridad competente validado con el sello del Comité de Sanidad del Estado de la República Mexicana del que provengan;

III. Cuando el ingreso sea por vía aérea, el aviso dado a la Secretaría con siete días de anticipación a la introducción, en el que se hubiere indicando el lugar, fecha y hora de arribo, así como la cantidad o volumen de recursos a ingresar; el documento que acredite la legal procedencia de los productos, así como el certificado de sanidad acuícola expedido por la autoridad competente y el resultado de diagnóstico vigente, elaborado por un laboratorio de diagnóstico autorizado y con el sello en original de los organismos auxiliares correspondientes de los estados de origen, y

IV. El resultado de diagnóstico de laboratorio autorizado por la Secretaría.

ARTÍCULO 105. La Secretaría, para expedir las autorizaciones de internación al Estado de productos pesqueros o acuícolas, tomará en consideración, fundamentalmente, la situación sanitaria del lugar de origen, de estos y las condiciones que los mismos presenten, así como los reconocimientos nacionales o internacionales obtenidos en materia sanitaria.

ARTÍCULO 106. En las internaciones de recursos pesqueros y acuícolas, el titular de la autorización, en los puntos de entrada del Estado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Exhibir la autorización;

II. Acreditar que los recursos que se pretenden introducir son los referidos en la autorización;

III. Presentar los certificados de sanidad o documentos equivalentes que acrediten la sanidad de los productos a internar, así como la documentación de movilización del lugar de origen, y

IV. En general, acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

ARTÍCULO 107. La Secretaría, realizará acciones que tiendan a detectar enfermedades que representen un riesgo para la sanidad en la internación o movilización de recursos pesqueros o acuícolas vivos, productos, subproductos o insumos, equipos, materiales de empaque y embalaje destinados a la actividad pesquera o acuícola, y verificar que estos se encuentren libres de agentes patógenos o contaminantes.

TÍTULO OCTAVO DE LA SANIDAD

CAPÍTULO I

DE LA SANIDAD ACUÍCOLA Y PESQUERA

ARTÍCULO 108. Para salvaguardar la sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, la Secretaría podrá:

I. Realizar acciones de verificación sanitaria de los recursos pesqueros y acuícolas preferentemente en coordinación con la SADER y/o su organismo auxiliar;

II. Instalar y operar los puntos de verificación sanitaria y de desinfección de equipos de embalaje y transporte;

III. Aplicar las medidas sanitarias previstas en la presente Ley;

IV. Vigilar la operación de los laboratorios de diagnóstico y de producción, así como aprobar, modificar o rechazar las técnicas y los protocolos para el diagnóstico de enfermedades de los recursos pesqueros y acuícolas, vigilando que los laboratorios en cuestión cumplan con lo establecido en la Ley y las normas oficiales aplicables;

V. Promover directamente o en coordinación con las demás autoridades competentes campañas de prevención, diagnóstico y control sanitario tendientes a proteger los recursos pesqueros y acuícolas;

VI. Requerir en cualquier momento a los acuicultores o porteadores la exhibición de los certificados de sanidad acuícolas expedidos por las autoridades competentes;

VII. Promover y vigilar el establecimiento de estaciones cuarentenarias;

VIII. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar enfermedades que afecten o puedan afectar a los recursos pesqueros y acuícolas;

IX. Difundir y actualizar permanentemente información sobre sanidad pesquera y acuícola;

X. Promover y operar el intercambio de información con instituciones nacionales o internacionales en materia de sanidad de los recursos pesqueros y acuícolas, y

XI. Realizar las demás acciones que sean procedentes conforme a la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo en materia de sanidad.

ARTÍCULO 109. La Secretaría, expedirá constancia de verificación sanitaria a las Unidades de Producción Acuícola o Cuerpos de Agua donde se efectúen Actividades Pesqueras o Establecimientos Acuícolas, cuyas instalaciones hayan cumplido con los requerimientos de la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo.

ARTÍCULO 110. Si durante la realización de verificaciones sanitarias se encontraren agentes patógenos generadores de enfermedades certificables en los recursos examinados, la Secretaría determinará inmediatamente la aplicación de las medidas sanitarias que procedan.

En caso de que los recursos verificados sean portadores de enfermedades notificables, la Secretaría los mantendrá en vigilancia hasta que el tratamiento correspondiente produzca resultados positivos finales.

ARTÍCULO 111. Para garantizar la sanidad de los recursos pesqueros o acuícolas, los permisionarios para la acuacultura, pesca y laboratorios de producción, deberán tener en las instalaciones de las Unidades de Producción Acuícola, Cuerpos de Agua donde se efectúan Actividades Pesqueras y en los laboratorios respectivos, infraestructura de verificación sanitaria, así como el equipo y material necesarios para desinfectar los materiales de empaque,

embalaje y vehículos de transporte y artes de pesca que cumplan los requisitos técnicos que se establezcan en el plan de manejo acuícola y pesquero.

CAPÍTULO II

DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 112. Los puntos de verificación sanitaria son instalaciones fijas o móviles autorizados por el SENASICA y operados por la Secretaría para verificar, que el ingreso al Estado y el traslado de los recursos pesqueros o acuícolas cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, y en las demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicar las medidas sanitarias conducentes.

ARTÍCULO 113. Los puntos de verificación fijos estarán establecidos en las rutas acuícolas determinadas en el Estado.

Los puntos de verificación móviles se establecerán de acuerdo al avance de las campañas.

ARTÍCULO 114. En los puntos de verificación sanitaria la Secretaría deberá:

I. Inspeccionar física y documentalmente los transportes de carga para verificar las características de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, productos, subproductos, insumos, equipos, materiales de empaque y embalaje que se transportan;

II. Desinfectar el equipo de transporte y embalaje de conformidad con lo dispuesto en el plan de manejo acuícola;

III. Colocar al transporte un sello de desinfección con el que se compruebe que el mismo ha sido desinfectado con el medio que la Secretaría establezca;

IV. Verificar que los vehículos limpios sean desinfectados en su exterior y en su interior, así como las taras, las hieleras o los contenedores que se utilicen para movilizar los recursos pesqueros o acuícolas;

V. Impedir la internación de especies que no cuenten con la guía de tránsito y no cumplan con los requisitos sanitarios estipulados en esta Ley, decomisando en el acto la carga y demás enseres utilizados para su captura, sobre los cuales se procederá a su destrucción para no afectar la salud de los consumidores;

VI. Disponer las medidas sanitarias que establece esta Ley, cuando se requiera;

VII. Levantar las actas correspondientes de retorno de los transportes que no cumplan con los requisitos de internación establecidos en el artículo 106 de esta Ley, y

VIII. El procedimiento de destrucción y desecho de los productos vivos o muertos a que se refiere este artículo y que para tal efecto expida la Secretaría.

ARTÍCULO 115. La desinfección de materiales de empaque, embalaje y vehículos de transporte se hará conforme a las disposiciones técnicas establecidas en el plan de manejo acuícola y pesquero.

ARTÍCULO 116. En los puntos de verificación fijos la Secretaría contará con el equipo y material necesarios para desinfectar los materiales de empaque y embalaje y los vehículos de transporte.

De igual forma, la Secretaría podrá contar con la infraestructura necesaria para la cuarentena que se determine como medida sanitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

ARTÍCULO 117. Las medidas sanitarias constituyen acciones de seguridad que tienen por objeto prevenir, controlar, combatir y erradicar enfermedades y plagas que puedan afectar o afecten a los recursos pesqueros y acuícolas.

ARTÍCULO 118. La Secretaría podrá determinar y aplicar las siguientes medidas sanitarias:

I. Cuarentena precautoria;

II. Cuarentena definitiva;

III. Desinfección;

IV. El aseguramiento y, en su caso, disposición de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, sus productos, subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo de dichos recursos, y

V. La suspensión temporal, parcial o total, de la operación de las instalaciones de Unidades de Producción Acuícola, de captura en Cuerpos de Agua donde se efectúan Actividades Pesqueras, Unidades de Manejo Acuícola o laboratorios de diagnóstico o de producción de los recursos acuícolas destinados a la pesca o a la acuacultura.

ARTÍCULO 119. La Secretaría, en coordinación con autoridades competentes podrá establecer cuarentena precautoria o definitiva.

Se aplicará cuarentena precautoria a aquellos casos que se tenga la sospecha de enfermedad o plaga, así como cualquier riesgo sanitario.

Se aplicará cuarentena definitiva en aquellos casos donde se confirme la presencia de infección, enfermedad, infestación o contaminación según corresponda.

Las cuarentenas deberán especificar entre otros;

a) La enfermedad que justifica su establecimiento;

b) El objetivo y tipo de la cuarentena;

c) El ámbito territorial de aplicación;

d) Las mercancías o unidades de producción que se declaren en cuarentena;

e) Las especies acuáticas, y

f) El procedimiento y requisitos para su liberación.

ARTÍCULO 120. La cuarentena se aplicará cuando exista la probabilidad razonable o la presencia probada de alguna plaga o enfermedad notificable o certificable para los recursos pesqueros o acuícolas, la Secretaría podrá determinar las medidas sanitarias correspondientes y en el caso de que está sea la cuarentena los organismos acuáticos quedaran en depósito o custodia del interesado.

ARTÍCULO 121. La desinfección se hará a los recursos pesqueros o acuícolas, a las instalaciones, equipos y vehículos de transporte en los que se encuentren o movilicen dichos recursos, cuando se advierta la presencia de microorganismos causantes de enfermedades.

ARTÍCULO 122. Las medidas sanitarias que determine y aplique la Secretaría se establecerán por el tiempo estrictamente necesario para asegurar el nivel de protección sanitaria, la infraestructura acuícola instalada, las características de la

zona en donde se origine el problema y las de la zona a las que se destinen los recursos pesqueros y acuícolas de que se trate.

La Secretaría podrá auxiliarse de la fuerza pública para la ejecución de las medidas sanitarias que determine.

ARTÍCULO 123. Los gastos que se generen por la imposición y ejecución de las medidas sanitarias correrán a cargo del particular que haya dado lugar a ellas.

Cuando el particular incumpla con la medida sanitaria o incurra en mora para su cumplimiento, la Secretaría implementará la sanción correspondiente que para tal efecto se encuentra establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 124. Los permisionarios deberán dar aviso a la Secretaría, por cualquier medio, de la presencia de enfermedades certificables para los recursos pesqueros o acuícolas, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la detección de las mismas, para que esta acuerde las medidas sanitarias conducentes.

Los permisionarios, además del aviso a que se refiere el párrafo anterior, deberán tomar las medidas que consideren conducentes y que se encuentren a su alcance para hacer frente a la situación, en tanto la Secretaría acuerda las medidas sanitarias que procedan.

Cuando los permisionarios detecten u observen mortalidades atribuibles a agentes patógenos causales de enfermedades certificables durante el cultivo de especies en uno o más estanques o jaulas, además del referido aviso a la Secretaría, deberán suspender, tratándose de estanques, la descarga de agua hacia el dren o cuerpo de agua correspondiente. En caso de que se trate de una jaula, el permisionario deberá retirarla del cuerpo de agua y aplicar las medidas de desinfección que correspondan.

En estos casos, la Secretaría podrá ordenar la cosecha anticipada, previa visita de verificación que realice a través de su personal autorizado.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE SANIDAD ACUÍCOLA

ARTÍCULO 125. Los productores acuícolas y pesqueros del Estado podrán conformar un Comité de Sanidad con fines de mejoramiento en materia de sanidad e inocuidad en la producción pesquera y acuícola.

ARTÍCULO 126. El Comité de Sanidad, podrá:

I. Proponer, promover y participar en programas y campañas de sanidad e inocuidad pesquera y acuícola, así como en la aplicación de recursos que otorgue el Estado;

II. Promover y fomentar buenas prácticas de manejo sanitario y de producción acuícola en las actividades pesqueras y acuícolas;

III. Organizar e impulsar la capacitación de los productores pesqueros y acuícolas sobre detección, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los recursos objeto de dichas actividades;

IV. Divulgar información relativa a sanidad pesquera y acuícola;

V. Proponer el establecimiento de puntos de verificación sanitaria;

VI. Prestar servicios de verificación sanitaria en las instalaciones de las Unidades de Manejo Acuícola, Unidades de Producción Acuícola, Cuerpos de Agua donde se efectúen Actividades Pesqueras y su infraestructura de proceso o Establecimientos Acuícolas, para emitir, en su caso, las recomendaciones tendientes a disminuir o evitar las condiciones que favorezcan la presencia de agentes patógenos y su diseminación, y

VII. Informar oportunamente a la Secretaría sobre los riesgos sanitarios de los que tenga conocimiento, para que esta determine las medidas conducentes.

ARTÍCULO 127. La Secretaría, podrá solicitar la participación del Comité de Sanidad mediante oficio, en el que se especifiquen las acciones a realizar en su apoyo, debiendo este presentarle por escrito un informe circunstanciado de dichas acciones y sus resultados a la conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 128. La Secretaría y el Comité de Sanidad evaluarán periódicamente las acciones de apoyo que realice este.

TÍTULO NOVENO

DE LA CALIDAD DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 129. La Secretaría, podrá prestar servicios de verificación de estándares de calidad cuando se lo requieran los productores, a efecto de que les expida certificados de calidad de los procesos de producción.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría verificará las acciones comprendidas desde la siembra hasta antes de la transformación de los recursos acuícolas.

ARTÍCULO 130. Para determinar los estándares de calidad en el proceso de producción acuícola y otorgar al permisionario el reconocimiento de la calidad alcanzada en el proceso de producción, la Secretaría atenderá la aplicación de las buenas prácticas de sanidad acuícola y de producción establecidas en normas nacionales e internacionales.

En lo relacionado a los estándares de calidad y, a la producción acuícola y pesquera, la Secretaría establecerá los criterios técnicos, métodos y procedimientos en el Reglamento de Ley.

ARTÍCULO 131. La Secretaría podrá expedir a los permisionarios el certificado de calidad, a solicitud de los mismos, siempre y cuando estos hayan cumplido con los estándares a que se refiere el artículo precedente, debiendo resolver dicha solicitud en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 132. La Secretaría, expedirá un certificado de calidad a los permisionarios por cada ciclo de cultivo, que cubre la producción de este, y contendrá lo siguiente:

I. Datos de identificación de la Unidad de Producción Acuícola, cuerpo de agua donde se efectúen actividades pesqueras o laboratorio de producción y el recurso acuícola producido;

II. Números de las constancias de verificación realizadas en el ciclo de producción;

III. En su caso, número de la constancia expedida por laboratorio de diagnóstico autorizado;

IV. Grado de calidad alcanzado de conformidad con los estándares de calidad a que se refiere la presente Ley;

V. Vigencia, y

VI. Fecha de expedición, nombre y firma del titular de la Secretaría y sello oficial.

ARTÍCULO 133. La Secretaría, llevará un registro de los certificados de calidad expedidos a las Unidades de Producción Acuícola, cuerpos de agua donde se efectúan actividades pesqueras o establecimientos Acuícolas y laboratorios de producción.

TÍTULO DÉCIMO

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 134. La Secretaría, realizará actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento, los planes de manejo y demás aplicables en materia pesquera y acuícola, así como de prevenir actos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO 135. Las funciones de inspección o verificación se ejercerán por conducto de la unidad administrativa que determine el titular de la Secretaría. Dicha unidad, ordenará las visitas de inspección o verificación, autorizando para ello al personal verificador que las lleve a cabo.

Los permisionarios deberán permitir y facilitar al personal verificador las acciones de inspección o verificación que la misma realice de acuerdo con esta Ley; asimismo, deberán proporcionarle a esta o a las autoridades competentes, la información que les requieran en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 136. Para llevar a cabo las visitas de inspección, el personal verificador de la Secretaría, debidamente autorizado, deberá contar con la orden de verificación o inspección escrita expedida por la autoridad competente de la Secretaría, la que deberá contener:

I. Nombre, cargo y firma de la autoridad que la emita;

II. Nombre del permisionario o con quien realice la actividad;

III. La precisión del lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de la misma, y

IV. Las disposiciones legales y los razonamientos que fundamenten y motiven la orden de inspección o verificación.

ARTÍCULO 137. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se realizarán en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 138. Al iniciar la inspección, el personal verificador se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiendo credencial vigente con fotografía expedida por la Secretaría que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, permitiendo se obtenga copia fotostática de la misma si se le solicita. Asimismo, le mostrará a dicha persona la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa.

En ese mismo acto, el personal verificador requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe a dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal verificador podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 139. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que dieron origen a la inspección y los que se hubiesen generado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes, o haga uso de ese derecho en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal verificador, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 140. Quien realice una visita de verificación tiene la facultad de obtener copias de los documentos que se encuentren como resultado de la visita, de tomar fotografías del lugar u objetos verificados y de allegarse cualquier medio

de prueba que pueda obtenerse de la visita. De todo lo anterior se asentará constancia en el acta respectiva.

Quienes sean requeridos por la Secretaría para la exhibición de documentos, tendrán la obligación de exhibirlos en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al del cierre del acta.

ARTÍCULO 141. La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal verificador el acceso al lugar sujeto a inspección, y proporcionarle la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la normatividad en la materia.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 142. El personal verificador podrá auxiliarse de la fuerza pública para ejecutar la orden de inspección o verificación cuando quienes serán inspeccionados obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. Lo anterior se efectuará independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 143. Cuando por cualquier motivo no se pudiere concluir la visita de verificación en el día de su fecha, se hará un cierre provisional del acta y se señalará fecha y hora para la continuación de la misma, a menos que la orden correspondiente autorice a continuar la diligencia en horas inhábiles.

ARTÍCULO 144. La Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del cierre definitivo del acta, que deberá cerrarse el mismo día de conclusión de la diligencia, dictará la resolución que proceda según el resultado de la visita, debiendo notificar al interesado dicha resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 145. En las labores de inspección y vigilancia el personal autorizado podrá utilizar todos aquellos instrumentos que aporten los descubrimientos y avances científicos y tecnológicos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 146. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo pesquero y acuícola:

I. Realizar las actividades de pesca o acuacultura sin contar con el permiso correspondiente;

II. Recolectar del medio ambiente natural recursos pesqueros en cualquier estadio biológico, sin contar con el permiso respectivo;

III. Realizar actividades de introducción o repoblación de recursos pesqueros o acuícolas sin contar con el permiso correspondiente;

IV. Introducir sin la autorización de la Secretaría especies de la fauna y flora acuáticas que pongan en riesgo la estabilidad de las capturas comerciales tales como las variedades de las especies de lobina, plecostomus y otras especies acuáticas que compitan o incidan negativamente en los niveles de la captura comercial;

V. Realizar actividades de pesca deportivo-recreativa sin contar con el permiso respectivo;

VI. Transferir el derecho a la explotación de las instalaciones acuícolas, o permitir esta de cualquier modo por personas distintas a los titulares de los permisos correspondientes;

VII. Sustituir al titular de los derechos consignados en los permisos;

VIII. Infringir las disposiciones contenidas en los permisos;

IX. Alterar la información contenida en los permisos otorgados por la Secretaría;

X. Abstenerse de presentar los avisos de arribo y de producción, los informes de siembra y de cosecha, así como los informes de resultados de los proyectos de estudio o de investigación en materia pesquera o acuícola;

XI. Utilizar instrumentos, métodos o artes de pesca que no estén permitidos por la Secretaría;

XII. No contar con los documentos previstos en la presente Ley para acreditar la legal procedencia de los recursos pesqueros o acuícolas;

XIII. Transportar recursos pesqueros o acuícolas sin contar con la guía de tránsito correspondiente;

XIV. Simular actos de pesca de consumo doméstico o deportivo-recreativa con el propósito de lucrar con los productos obtenidos de la captura;

XV. Facturar o amparar recursos pesqueros o acuícolas que no hubieren sido obtenidos en los términos del permiso correspondiente;

XVI. Capturar, transportar o comerciar especies declaradas en veda o, con talla o peso inferiores al mínimo especificado por la Secretaría;

XVII. Omitir el cumplimiento de las resoluciones o medidas sanitarias emitidas por la Secretaría;

XVIII. No contar con la constancia de verificación sanitaria de organismos destinados a la acuacultura;

XIX. Poner en riesgo, por cualquier medio, la sanidad de las especies acuícolas;

XX. Omitir el establecimiento de infraestructura de verificación sanitaria dentro de las instalaciones que ocupen las Unidades de Producción Acuícola, o Establecimientos Acuícolas;

XXI. Incumplir con los requisitos y condiciones técnicas que establece esta Ley para la operación de unidades de cuarentena en los laboratorios de diagnóstico;

XXII. La no aplicación de las buenas prácticas de producción acuícola y pesquera;

XXIII. No proporcionar la información en los términos y plazos que solicite la Secretaría o incurrir en falsedad al rendir ésta;

XXIV. Impedir el acceso a las instalaciones acuícolas al personal autorizado por la Secretaría, y

XXV. Cualquiera otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento o los planes de manejo pesquero o acuícola.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 147. Las infracciones a los preceptos de la presente Ley, su reglamento y los planes de manejo pesquero y acuícola señaladas en el artículo anterior, serán determinadas y sancionadas administrativamente por la Secretaría con una o más de las siguientes sanciones**:**

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa, que será de veinticinco hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 154 de esta Ley;

III. El aseguramiento de los recursos pesqueros o acuícolas vivos, sus productos, subproductos y productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo de dichos recursos;

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, y

V. Revocación de los permisos otorgados por la Secretaría.

ARTÍCULO 148. Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley, la Secretaría deberá considerar:

I. La gravedad de la infracción;

II. La negligencia o intencionalidad del infractor;

III. Los daños y perjuicios causados o que se pudieran causar al medio ambiente y a terceros;

IV. Los antecedentes del infractor y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

V. Las condiciones económicas del infractor;

VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, y

VII. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 149. Cuando con motivo de la infracción cometida se causen daños al medio ambiente, la Secretaría lo hará del conocimiento de la autoridad competente en materia ambiental para que tome las medidas conducentes.

ARTÍCULO 150. Para los efectos de la presente Ley se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en cualquiera de las infracciones establecidas en esta Ley en un período de dos años, contados a partir de la fecha de la resolución.

ARTÍCULO 151. Cuando en un acta de verificación se haga constar que el infractor incurrió en diversas irregularidades a las que corresponda una sanción de multa, en la resolución que dicte la Secretaría dichas multas se determinarán de forma separada, así como el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 152. Cuando en una misma acta se haga constar que las irregularidades fueron cometidas por dos o más infractores, a cada uno de ellos se les impondrán la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 153. Las sanciones por las infracciones a esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que incurran los responsables.

ARTÍCULO 154. Para la imposición de las multas se tomará como base el salario mínimo general diario vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción.

La imposición de las multas se determinará de la siguiente manera:

I. Será sancionado con una multa de entre 25 hasta 50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones, V, X, XXII y XXV, del artículo 146 de la presente Ley;

II. Será sancionado con una multa de entre 51 hasta 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones II, III, VIII, IX, XI, XIV, XVII y XXIII del artículo 146 de la presente Ley;

III. Será sancionado con una multa de entre 101 hasta 150 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones, VI, VII, XII, XIII, XIX, XX, XXI y XXIV del artículo 146 de la presente Ley, y

IV. Será sancionado con una multa de entre 151 hasta 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, a quien cometa las infracciones establecidas en las fracciones I, IV, XV, XVI y XVIII del artículo 146 de la presente Ley.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del monto máximo a que se refiere el artículo 147 de esta Ley, así como la clausura definitiva.

ARTÍCULO 155. Además de las multas a que se refiere este Capítulo, la Secretaría podrá imponer las sanciones de amonestación, aseguramiento y

clausura establecidas en el artículo 147 de esta Ley, tomando en cuenta las circunstancias previstas en el artículo 148 de la misma.

ARTÍCULO 156. En el caso de aseguramiento de los recursos pesqueros o acuícolas y demás productos a que se refiere la fracción III del artículo 147 de esta Ley, la Secretaría podrá disponer de los recursos y bienes asegurados de la forma que más convenga.

ARTÍCULO 157. En la resolución administrativa que imponga la sanción se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas y el plazo que se otorgue al infractor para corregirlas.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, el infractor deberá comunicar por escrito a la Secretaría, en forma detallada, el cumplimiento de las medidas ordenadas, en los términos que para tal efecto se le concedió.

ARTÍCULO 158. La Secretaría, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al plazo otorgado al infractor para subsanar las irregularidades detectadas, podrá ordenar una segunda inspección para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución, y si del acta correspondiente se desprende, que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas podrá imponer, además de la sanción o sanciones que hubieren procedido conforme a la presente Ley, una multa adicional que no excederá de los límites máximos señalados en la sanción o sanciones a que se haya hecho acreedor el infractor.

ARTÍCULO 159. En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Secretaría, esta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas, siempre que el infractor no sea reincidente y no se trate de los supuestos previstos en las fracciones XI y XVII del artículo 146 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 160. En referencia a las sanciones y multas estipuladas en el artículo 146 fracciones I a la XXV de esta Ley, será la Secretaría de Finanzas y Presupuesto quien por medio del procedimiento económico colectivo las hará efectivas.

I. Las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo se considerarán créditos fiscales y serán hechos efectivos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y

II. El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado, y demás ordenamientos de Ley establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 161. Los recursos recaudados con motivo de la imposición de las multas a que se refiere esta Ley, se depositarán en el Fondo de Fomento a la Sanidad e Inocuidad Acuícola y Pesquera que constituirá y operará la Secretaría para apoyar los programas y acciones que incrementen los niveles de sanidad e inocuidad de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 162. Contra las resoluciones definitivas dictadas por la Secretaría en los procedimientos administrativos instaurados con motivo de la aplicación de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ellos se deriven, los interesados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad en los términos previstos en la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tlaxcala, o interponer el Juicio Correspondiente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativo del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo de Tlaxcala tendrá 180 días naturales después de la entrada en vigor del presente decreto para emitir el Reglamento de la presente Ley.

TERCERO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para de cada Ejercicio Fiscal, los recursos suficientes para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley.

QUINTO. El Congreso del Estado de Tlaxcala destinará los recursos suficientes para el cumplimiento de los objetos de la presente Ley en cada ejercicio fiscal.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DEL **INFORME** QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP016/2023**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN CONTRA DE SERGIO LIMA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA, TLAXCALA.

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE RECABAR PRUEBAS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL SÍNDICO INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA; TLAXCALA. (EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP016/2023).

A la Comisión que suscribe le fue remitido el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP016/2023**, que contiene la denuncia de suspensión de mandato presentada por **FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA**, mediante el escrito fechado el veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés y recibido, respectivamente a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés, escrito que constituyen la denuncia de mérito, en contra del **C. SERGIO LIMA HERNANDEZ**, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, para los efectos previstos en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos para el Estado.

En consecuencia, previo el cumplimiento del objeto para el que se creó esta Comisión, y habiendo transcurrido el termino de quince días, durante el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se formula el presente **INFORME**, en los siguientes

T E R M I N O S :

I. ANTECEDENTES

A. Mediante el escrito fechado el veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés y recibido, respectivamente el dos de octubre del mismo año, la **C**. **FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS,** presentó denuncia de suspensión de mandato en contra del **C. SERGIO LIMA HERNANDEZ**, con relación al cargo de Síndico del Municipio de Panotla, Tlaxcala, conforme a las circunstancias fácticas que precisaron en los referidos escritos, ésta Comisión Especial, en coadyuvancia con la denunciante, para los efectos que prevén los artículos 3 fracción IV, 25 y 25 BIS de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, expone que en los autos del **Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP004/2022,** obran recabados los siguientes medios de prueba:

1. **Constancia de Mayoría y Validez de Elección para Presidencia Municipal**, **de fecha once de junio de dos mil veintiuno**, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Panotla, Tlaxcala, por medio de la cual la denunciante acredita la personalidad con la que se ostenta.

2. Publicación realizada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de la versión del **ACUERDO ITE- CG 251/2021**, **EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, EN EL EXPEDIENTE TET-JDC-327/2021 Y ACUMULADOS, CONTENIDA EN EL TOMO C, SEGUNDA ÉPOCA, NUMERO TREINTA Y CINCO, TERCERA SECCIÓN**, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, con la misma justificación mencionada en el punto inmediato anterior.
3. **Constancia de Mayoría y Validez de Elección para la Sindicatura Municipal**, **de fecha once de junio de dos mil veintiuno**, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Panotla, Tlaxcala, para acreditar el cargo que ostenta el Síndico Municipal, **SERGIO LIMA HERNANDEZ**.
4. **Acta de la Primera Sesión Solemne de Instalación de Cabildo** del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, **de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno**, relacionada con la personalidad de la suscrita y con el cargo que ostenta el Síndico Municipal de Panotla, Tlaxcala.
5. **Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo**, **de fecha siete de junio del año dos mil veintitrés**, que contiene el manifiesto por medio del cual la suscrita en su carácter de Presidenta Municipal, hace del conocimiento a los integrantes de cabildo presentes, respecto del actuar y el comportamiento del **SINDICO MUNICIPAL SERGIO LIMA HERNÁNDEZ**.
6. **CALENDARIO DE AUDIENCIAS**, a celebrarse en el mes de septiembre del año dos mil veintiuno, mismas que se le dieron a conocer en tiempo y forma al referido Represente Legal del ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala.
7. **EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO: 70/2021-B** de los radicados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado se encuentra radicado un **JUICIO LABORAL** promovido por el **C. OLAF MUÑOZ LARA**, mismo que fue

admitido a trámite mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno en el cual se señalaron a las ocho con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno a efecto de celebrar la audiencia inicial de conciliación y mediación, así como las doce horas del veintidós de septiembre de dos mi veintiuno a efecto de llevar acabo la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, fechas que se hicieron de su conocimiento al síndico municipal de este ayuntamiento mediante calendario de audiencias que se le entrego de manera económica a dicho representante, con la finalidad de que asistiera puntualmente a las mismas, por ejercer la representación legal de esta entidad pública, sin embargo dicho representante legal no acudió a ninguna de las dos fechas antes señaladas lo que motivo a que se tuviera contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer pruebas, lo cual implicaría la emisión de un laudo condenatorio en contra del ayuntamiento, mismo que evidencia la probable responsabilidad del síndico municipal de este ayuntamiento, al no acudir a las audiencias señaladas y defender los intereses del municipio, omisión que implica un daño patrimonial de este ayuntamiento, ya que derivado de esta omisión el día nueve de mayo del dos mil veintidós acuerda el tribunal de conciliación y arbitraje condena al ayuntamiento al pago por la cantidad de $491;366.47 (cuatrocientos noventa y un mil trecientos sesenta y seis pesos 47/100 m.n.), a lo cual la conducta omisa del Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, ha implicado un laudo condenatorio en contra de este Ayuntamiento.

8. Dentro del expediente laboral número: **58/2021-B** de los radicados ante el tribunal de conciliación y arbitraje del estado se encuentra radicado un **JUICIO LABORAL** promovido por las **C.C. JENNY MAZA MENESES** Y **ESTHER VALENCIA VALENCIA**, mismo que fue **admitido a trámite mediante**

acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno en el cual se señalaron la ocho con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno a efecto de celebrar la audiencia inicial de conciliación y mediación, así como las diez hora del diez de septiembre de dos mi veintiuno a efecto de llevar acabo la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, fechas que se hicieron de su conocimiento al síndico municipal de este ayuntamiento mediante calendario de audiencias que se le entrego de manera económica a dicho representante, con la finalidad de que asistiera puntualmente a las mismas, por ejercer la representación legal de esta entidad pública, sin embargo dicho representante legal no acudió a ninguna de las dos fechas antes señaladas lo que motivo a que se tuviera contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer pruebas, lo cual implicara la emisión de un laudo condenatorio en contra de este ayuntamiento, mismo que evidencia la probable responsabilidad del síndico de este municipio, al no acudir a las audiencias señaladas y defender los intereses del municipio, omisión que implica un daño patrimonial de este ayuntamiento, ya que su conducta omisa implicara un laudo condenatorio en contra de este Ayuntamiento;

9. Por lo que toca al **EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO: 71/2021-B** de los radicados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado se encuentra radicado un **JUICIO LABORAL** promovido por el **C. DIONICIO CANO FLORES**, mismo que fue **admitido a trámite mediante acuerdo de fecha 11 de junio de dos mil veintiuno** en el cual se señalaron la ocho con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno a efecto de celebrar la audiencia inicial de conciliación y mediación, así como las doce horas del veinte de septiembre de dos mi veintiuno a efecto de llevar acabo la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas,

fechas que se hicieron de su conocimiento al síndico municipal de este ayuntamiento mediante calendario de audiencias que se le entrego de manera económica a dicho representante, con la finalidad de que asistiera puntualmente a las mismas, por ejercer la representación legal de esta entidad pública, sin embargo dicho representante legal no acudió a ninguna de las dos fechas antes señaladas lo que motivo a que se tuviera contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer pruebas, lo cual implicara la emisión de un laudo condenatorio en contra de este ayuntamiento, mismo la probable mismo que evidencia la responsabilidad del síndico de este ayuntamiento, al no acudir a las audiencias señaladas y defender los intereses del municipio, omisión que implica un daño patrimonial de este ayuntamiento, ya que su conducta omisa implicara un laudo condenatorio en contra de este Ayuntamiento.

10. Ahora por lo que corresponde al **EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO: 76/2021-D** de los radicados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado se encuentra radicado un **JUICIO LABORAL** promovido por el **C. SALOMÓN ZEMPOALTECA SÁNCHEZ**, mismo que fue **admitido a trámite mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno** en el cual se señalaron las trece horas del trece de septiembre del año dos mil veintiuno a efecto de celebrar la audiencia inicial de conciliación y mediación, así como las diez horas del veintinueve de septiembre de dos mi veintiuno a efecto de llevar acabo la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, fechas que se hicieron de su conocimiento al síndico municipal de este ayuntamiento mediante calendario de audiencias que se le entrego de manera económica a dicho representante, con la finalidad de que asistiera puntualmente a las mismas, por ejercer la representación legal de esta entidad pública, sin embargo dicho representante legal no acudió a

ninguna de las dos fechas antes señaladas lo que motivo a que se tuviera contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer pruebas, lo cual implicara la emisión de un laudo condenatorio en contra de este ayuntamiento, mismo que evidencia la probable responsabilidad del síndico de este ayuntamiento, al no acudir a las audiencias señaladas y defender los intereses del municipio, omisión que implica un daño patrimonial de este ayuntamiento, ya que su conducta omisa implicara un laudo condenatorio en contra de este Ayuntamiento.

11. Dentro del **EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO: 143/2021-C DE LOS RADICADOS ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO** se encuentra radicado un juicio laboral promovido por el **C. JUANA ORTEGA MORALES,** mismo que fue **admitido a trámite mediante acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno** en el cual se señalaron las ocho horas con treinta minutos del tres de marzo del año dos mil veintiuno a efecto de celebrar la audiencia inicial de conciliación y mediación, así como las doce horas del diecisiete de marzo del de dos mil veintidós a efecto de llevar acabo la audiencia de demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, fechas que se hicieron de su conocimiento al síndico municipal de este ayuntamiento mediante calendario **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/D.J./022/2022** donde se le comunicaba dicha audiencia, con la finalidad de que asistiera puntualmente a las mismas, por ejercer la representación legal de esta entidad pública, sin embargo dicho representante legal no acudió a ninguna de las dos fechas antes señaladas lo que motivo a que se tuviera contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer pruebas, de ello se solicita se difiera la audiencia por única ocasión señalando así las ocho horas con treinta minutos del nueve de junio del dos mil veintidós, mismo que hacemos de su conocimiento mediante

OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/D.J./068/2022, sin embargo dicho representante legal no acudió a ninguna de las dos fechas antes señaladas la omisión implica un daño patrimonial de este ayuntamiento, ya que su conducta omisa implicara un laudo condenatorio en contra de este ayuntamiento.

12. Del **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/D.J./022/2022** donde se le comunicaba acuda a la Audiencia de Mediación y Conciliación que se llevará a cabo en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, dentro del expediente **143/2021-C**, misma que se llevará a cabo el día tres de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de que asistiera puntualmente a la misma, por ejercer la representación legal de esta entidad pública, sin embargo dicho representante legal no acudió a ninguna de las fechas antes señaladas, lo que motivo, se tuviera contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho a ofrecer pruebas, de ello se solicita se difiera la audiencia por única ocasión señalando así las ocho horas con treinta minutos del nueve de junio del dos mil veintidós, mismo que hacemos de su conocimiento mediante **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/D.J./068/2022**, sin embargo dicho representante legal no acudió a ninguna de las dos fechas antes señaladas. la omisión implica un daño patrimonial de este ayuntamiento, ya que su conducta omisa implicara un laudo condenatorio en contra de este Ayuntamiento, probanzas concatenadas con el numeral X, inmediato anterior de este capítulo de pruebas, al tener relación directa con el fondo del asunto.

13. Por otra parte, mediante oficio número **PMP/SIND/047/2022 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Sergio Lima Hernández, comunica a la ciudadana Presidenta Municipal Constitucional, que de acuerdo al **OFICIO NÚMERO B00.929.01.0120.0477 de fecha ocho de marzo del año dos mil veintidós**, recibida por el síndico municipal con fecha diez del mismo mes y

año, se notifica la resolución administrativa emitida por la Comisión Nacional de Aguas, en donde se condenó al ayuntamiento al pago de una multa por la cantidad de **$349,518.00 (trescientos cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho pesos 00/100m.n.)** y en el que manifiesta que de no pagarse en un plazo de 15 día se remitiría el adeudo al servicio de administración tributaria, cabe mencionar, que la multa citada en líneas precedentes se deriva de un procedimiento en forma de juicio, del cual tuvo pleno conocimiento el Representante Legal del Ayuntamiento **ING. SERGIO LIMA HERNÁNDEZ**, quien omitió de manera intencional hacer de conocimiento el presente asunto tanto a la presidenta municipal como a la coordinadora jurídica, esto para el efecto de promover las defensas y excepciones correspondientes, ya que la actitud negligente del síndico municipal incide en un posible daño al patrimonio municipal, pues dejo en completo estado de indefensión al ayuntamiento, actuar que es contrario a las obligaciones plasmadas en el artículo 42 fracción III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en vigor.

14. Auto de **fecha diez de octubre de dos mil veintidós, deducido del Expediente 204/2022-D,** de los radicados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, relativo a la Audiencia Laboral, en su etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, fungiendo como actor: **CLAUDIA FLORES ALONSO** y como demandado el **H. AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA**, diligencia a la cual el Síndico Municipal **SERGIO LIMA HERNANDEZ**, **NO COMPARECIÓ** y se le tuvo en rebeldía, dejando en estado de indefensión al Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, por dicha omisión;

15. Auto de **fecha diecinueve de octubre dos mil veintidós, deducido del Expediente 1202/2022-F** de los radicados en el Juzgado Segundo de Distrito

en el Estado, el cual contiene el auto de inicio del **JUICIO DE AMPARO**, promovido por **RUFINA RODRÍGUEZ REYES**, promovido en contra del Ayuntamiento del Municipio de Panotla, Tlaxcala, actuando como cuerpo colegiado o cabildo, entre algunos directores de área, para lo cual el citado Síndico Municipal, se negó a firmar el informe previo justificado y en su caso teniendo que firmar la suscrita en su carácter de Presidenta Municipal, anexando para tal efecto el oficio en blanco que debería firmar el síndico municipal y en su caso el que se encuentra signado de mi parte para apersonarme en dicho requerimiento, realizado por la autoridad judicial de mérito.

16. **Acta de la Sesión Extraordinaria**, de **fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés**, mediante la cual se contemplaba como tema principal, el punto en el sentido de desconocer al actual Síndico municipal, esto es el **CIUDADANO SERGIO LIMA HERNÁNDEZ,** debiendo realizar la solicitud formal y el trámite correspondiente que deba atender ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, ya que precisamente en este documento se expone a los integrantes de cabildo, la reincidencia del referido Síndico Municipal, **SERGIO LIMA HERNANDEZ,** para no dar cumplimiento a las obligaciones inherentes como funcionario y la representatividad que ostenta por el cargo conferido, viéndose traducido en su no comparecencia a las audiencias mencionadas en los puntos inmediatos anteriores y el comportamiento que ha demostrado en vía pública, teniendo sustento las probanzas gráficas y documentales que se mencionan en este capítulo de pruebas;

17. De las omisiones y conductas en la cuales ha incurrido el Síndico Municipal, **SERGIO LIMA HERNÁNDEZ**, son muchas, lo cual se encuentra demostrado con diferentes requerimientos y documentos oficiales de por medio, como es el caso del **oficio número PMP/C.1./081/2022** de **fecha veintiocho de julio**

de dos mil veintidós, por medio del cual se le requiere al citado Representante Legal de este ayuntamiento, se continúe con el procedimiento para levantar y actualizar el inventario, respecto de los bienes muebles patrimonio de este municipio, haciendo caso omiso de dicha recomendación que se le hizo saber en tiempo y forma, evadiendo para tal efecto, dicha responsabilidad;

18. De las requisitorias, realizadas por la Tesorería Municipal, se desglosa el **oficio TESO/PANOTLA21-24/11-175**, **de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós**, mediante el cual se le requiere al Síndico Municipal que, en seguimiento al **oficio TESO/PANOTLA21-21/08-118**, remita la documentación completa para la integración y captura de la misma, ya que forma parte de la cuenta pública del 4to trimestre, ya que se estaba en fechas próximas par el cierre del ejercicio fiscal 2022, información documentación que de ninguna manera entregó como tal;

19. No obstante de lo que se viene mencionando, por medio del **oficio TESO/PANOTLA/21-24/11-177**, de **fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós,** por conducto de la Titular de la Tesorería Municipal de Panotla, Tlaxcala, se le informó al Síndico Municipal que, la firma electrónica para el acceso al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encontraba revocada, lo que imposibilitaba tener accesos a dicho portal, pidiéndole a dicho representante legal, acudiera tramitar nuevamente la e-firma del a Ayuntamiento, ya que él, era el facultado por la Representatividad Legal que ostenta, siendo que de igual manera hizo caso omiso, al no hacer entrega de la documentación correspondiste y de tramite a que diera lugar,

20. Así mismo, y de conformidad con el **oficio número TESO/PANOTLA/22-24/12-180, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós**, al ciudadano Sergio Lima Hernández, como Síndico Municipal, de nueva cuenta se le hizo

del conocimiento y se le recordó el seguimiento al **oficio número TESO/PANOTLA/21-24/11-177**, de **fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós**, reiterándole de nueva cuenta que la e-firma se encontraba revocada, y se le indicaba que él era el facultado para llevar a cabo el trámite correspondiente ante la instancia fiscal a que diera lugar.

21. Con el oficio de cuenta número **PMP/TLAX/C.I/112/2022** de **fecha doce de diciembre de dos mil veintidós**, la Contraloría Interna de este Municipio, le requiere al Síndico Municipal, asistiera a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados con la comprobación, ante la Tesorería Municipal, ya que estaría por vencerse el termino para presentar el cierre de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, además de formar parte de la cuenta pública del siguiente trimestre, cita a la cual no asistió el funcionario de referencia, haciendo caso omiso al requerimiento que se le realizara en su oportunidad;

22. Se hace referencia que del **oficio PMP/TLAX/C.I/113/2022, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós**, se requiere al Área Jurídica, remita un informe pormenorizado, de todos los asuntos de carácter laboral que el Municipio de Panotla, que se han perdido y que significan un menoscabo al patrimonio municipal, cuya causa generativa ha sido por el desinterés del Síndico Municipal, esto es el ciudadano Sergio Lima Hernández;

23. Del oficio que se menciona en el punto anterior, se desprende el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/C.J./133/2022**, mediante el cual la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, **informa los probables actos constitutivos de responsabilidad** en lo que pudo incurrir el Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, al haber dejado de realizar lo propio como representante legal, en el ayuntamiento de mérito, toda esta información concatenada y corroborada con las pruebas antes mencionadas en este

capítulo de pruebas y con la explicación correspondiente sobre el tema que nos ocupa.

24. Del oficio número **PPM/TLAX/C.1/007/2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, se desprende el **requerimiento y entrega de información, solicitada al síndico municipal**, Sergio Lima Hernández, a efecto de remitir los anexos sobre la evaluación del desempeño de las funciones del síndico municipal, que a su vez, debería ser remitida al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, actividad que de ninguna forma realizó y por ende quedo acéfala la información solicitada para tal fin;

25. Por otra parte, del **oficio número PMP/C.1/016/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés**, y por conducto de la Contraloría Interna Municipal, se hace el **requerimiento al Síndico Municipal, para que pueda actualizar y etiquetar el inventario** respecto de los bienes muebles patrimonio de este municipio de Panotla, Tlaxcala, acción que no realizó de ninguna manera y quedo acéfala dicha actividad;

26. Ahora por lo que toca al **OFICIO NÚMERO PMP/C.1/017/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés**, se le da **seguimiento al oficio PMP/C.1/016/2023** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, **para efecto de que el síndico municipal, tenga en cuenta el calendario** para realizar la actividad de actualizar y etiquetar el inventario, respecto de los bienes muebles patrimonio del municipio de Panotla, Tlaxcala, por lo que concatenado con el punto inmediato anterior, dicha actividad quedo inconclusa e incluso no se tuvo la participación de la autoridad actuante como era el caso directo del Representante Legal, esto es el Síndico Municipal;

27. Concatenado con el punto inmediato anterior, a través del **OFICIO NÚMERO PMP/C.1.021/2023 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés**, la contraloría interna municipal, le invita a realizar la validación y revisión,

referente a las observaciones del periodo septiembre- diciembre del ejercicio fiscal 2021, no teniendo respuesta para tal efecto por parte del funcionario obligado;

28. De los reportes de Tesorería Municipal, se advierten diferentes requisitorias, como fue el **hecho de haber solicitado al citado SÍNDICO MUNICIPAL SERGIO LIMA HERNÁNDEZ**, tuviera a bien, acudir a las oficinas del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA para **tramitar nuevamente la e-firma** de este Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, ya que la misma había sido revocada por el mismo, y por lo tanto era imposible tener acceso, tal y como se justifica a través del **OFICIO DE CUENTA NÚMERO TESO/PANOTLA/21-24/11-177 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós:**

29. Por medio del **OFICIO NÚMERO TESO/PANOTLA/22-24/12-180 de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós**, se le requiere al ciudadano SERGIO LIMA HERNANDEZ, en su carácter de representante legal, **realizar el trámite de revocación, cambio o ratificación de la firma electrónica ante la autoridad fiscal,** ya que ante la reiterada revocación de e-firma, no era posible el acceso al portal del SAT, y en consecuencia podría generar multas y recargos al respecto; de igual manera y ante las omisiones que se venían suscitando por parte del SÍNDICO MUNICIPAL SERGIO LIMA HERNÁNDEZ;

30. Por conducto del **OFICIO TESO/PANOTLA/21-24/12-189 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, se le requirió de nueva cuenta al Síndico Municipal, **ponerse al tanto sobre el tema de los archivos digitales que conforman la E-FIRMA ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE PANOTLA, TLAXCALA**, esto para el acceso al portal del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y que se continuaba sin tener acceso, y en

su caso no se habían podido tampoco enterar a la referida autoridad tributaria, respecto de los impuestos sobre la renta respecto de los sueldos y salarios de personal de dicho ayuntamiento;

31. El mismo **CIUDADANO SERGIO LIMA HERNÁNDEZ**, en reiteradas ocasiones incurrió en la misma responsabilidad, al cancelar de manera arbitraria la e-firma, lo que impide cumplir con el procedimiento de línea de pago a la declaración del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR),** respecto de los sueldos devengados, tal y como se encuentra asentado en las requisitorias que se le han encausado al referido funcionario y que se desprende del **OFICIO PMP/TLAX/S.A./400/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés**, haciendo caso omiso a dicho exhorto y por ende dejando de cumplir con sus obligaciones inherentes como representante legal de este Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala;

32. Aunado lo que antecede, por medio del **OFICIO NÚMERO PMP/TLAXIS.A./402/2023 de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés,** mediante el cual se le hacía del conocimiento al referido Síndico Municipal que, ante la negativa que ha mostrado por el requerimiento plasmado en mi oficio de cuenta número **PMP/S.A./400/2023,** mismo que fue notificado y colocado en su despacho, tengo a bien informarle que, **le resulta cita para comparecer** sin excusa ni pretexto alguno, a las 10:00 horas del día miércoles dieciséis de agosto del año en curso, presentándose **en las instalaciones que guarda la Tesorería Municipal** y que se hallan al interior de la Presidencia Municipal, debiendo llevar consigo la información que se le ha requerido para tal efecto, misma que corresponde al trámite relativo a la línea de pago referente a la declaración del **IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR),** sobre los sueldos y salarios que ha devengado el Municipio durante el mes de Julio de este 2023, dejando de cumplir con el requerimiento de mérito;

33. Ahora bien, mediante el oficio número **TESO/PANOTLA/21- 24/08-148**, **de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés**, a través de la titular de la Tesorería Municipal, se le requiere al referido Síndico Municipal, proporcione de manera inmediata la e- firma vigente a fin de dar cumplimiento a los artículos 113-A. primer párrafo y 113-C, primer párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y poder enterar en tiempo y forma el referido impuesto, cuestión que el referido funcionario, no llevó a cabo y por lo conducente, se ha dejado de realizar este trámite;

34. Del **oficio PMP/TLAX/DESPACHO/0438/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, se desprende el informe al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, sobre el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**, lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que en ese contexto se ha venido haciendo del conocimiento ante la autoridad competente;

35. En lo que corresponde al **oficio número MP/TLAX/DESPACHO/0439/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, dirigido a la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, se hacía del conocimiento, sobre el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de

la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

36. Así mismo y concatenado con los oficios señalados en los dos puntos inmediatos anteriores, se desprende el **oficio número PMP/TLAX/DESPACHO/0441/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés,** mediante el cual, se hacía del conocimiento a la Auditora del Órgano de Fiscalización del Estado de Tlaxcala, sobre el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

37. Ahora bien, a través del **oficio de cuenta número PMP/TLAX/DESAPACHO/0443/2023 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, se le informaba a la Oficina Recaudadora del Servicio de Ad ministración Tributaria en el Estado de Tlaxcala, el hecho de que el Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT). lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

38. De igual manera, por medio el **oficio número PMP/TLAX/DESPACHO/0444/2023** de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se le hacía saber al Titular de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, el hecho de que el citado Síndico

Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

39. En tesitura del **OFICIO NÚMERO P.M.P/I.M.P./105-2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el encargado del Área de Ingresos, adscrito a la Tesorería Municipal de Panotla, Tlaxcala, hace del conocimiento a la Presidenta Municipal de Panotla, Tlaxcala, el cambio de firma electrónica que es utilizada para emitir los comprobantes fiscales digitales por internet, lo que imposibilita de emitir recibos de cobro a la ciudadanía lo cual repercute en los reclamos por parte de la ciudadanía que acude a realizar algún trámite que conlleva el pago correspondiente;

40. Aunado al punto inmediato anterior, de igual manera por conducto del **oficio número P.M.P./1.M.P./108-2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, el encargado del Área de Ingresos, adscrito a la Tesorería Municipal de Panotla, Tlaxcala, hace del conocimiento que el Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, no ha reportado información relacionada con la Firma Electrónica, misma que sirve para emitir los CFDI que se expide a quien acude a realizar pagos por algún servicio que justifica alguna erogación, viéndose reflejado en perjuicio del buen funcionamiento de la administración y de la misma población de panotla que acude a realizar algún trámite relacionado con los pagos correspondientes;

41. Puesta a Disposición emitida por la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Panotla, Tlaxcala, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, con número de oficio PMP/DSPV/033/2022, de la cual

se desprende la alteración al orden y faltas, cometidas por quien respondió al nombre de **SERGIO LIMA HERNANDEZ**, de donde se narran hechos que contravienen el buen comportamiento de una persona y más aun de un funcionario público, al estar éste, en estado inconveniente por la ingesta de bebidas embriagantes, tal y como se desprende de dicho parte informativo y los anexos correspondientes al mismo.

42. **Oficio número DSPM/IXTA/1266/2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, que a su vez contiene el **Informe Policial Homologado, con número de referencia 29PMO 015160820232023**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, con número de expediente **IXTA 1102023**, de donde se desprende **ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO** y la detención del ciudadano **SERGIO LIMA HERNANDEZ**, este último por la alteración en su conducta y comportamiento por la ingesta de bebidas embriagantes. Tal y como se acredita con el referido documental, concatenado con el número de oficio **DSPM/IXTA/1266/2023**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

43. **Impresión gráfica de las publicaciones en medios digitales de comunicación** y cuyo contenido, se encuentra avalado por quienes realizaron estas publicaciones y en el medio digital correspondiente para su cotejo, se tiene documentado todo lo que se ha venido publicando en diferentes medios de comunicación, que dan a conocer la conducta y comportamiento que ha demostrado el citado ciudadano **SERGIO LIMA HERNANDEZ**, hechos de los cuales.

44. Mediante el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/D.J./039/2023, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés**, el área jurídica, informa al Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández que, deberá comparecer a la entrega de cheques por

terminó laboral de los ciudadanos **VICTOR MANUEL BALLESTEROS RODRIGUEZ, MANUEL FLORES JIMENEZ** y **GERARDO GERMAN SOLANO LÓPEZ,** misma diligencia que tendría verificativo en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, el día catorce de agosto de año dos mil veintitrés, a las 11:30 horas, debiéndose presentar en su carácter de Representante Legal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, diligencia a la que no acudió el referido funcionario, tal y como lo hace valer en el oficio de cuenta, la titular del área jurídica de este Ayuntamiento, marcado con el número **PMP/TLAX/D.J./040/2023** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.

45. Concatenado con el punto inmediato anterior, es que precisamente en el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/D.J./040/2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés**, signado por la Coordinadora Jurídica del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, le informa al Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, deba comparecer a firmar el Acuerdo relativo al Convenio Fuera de Juicio número **401/2023-D**, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, que se llevará a cabo en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ello también corroborado con el informe que tiene a bien realizar a misma titular del área jurídica al Contralor Interno Municipal, mediante oficio número **PMP/TLAX/C.J./42- 2023** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés;

46. Se anexa también, el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/C.J.142-2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés**, signado por la titular de la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, mediante el cual le hace del conocimiento al Contralor Municipal, sobre la no comparecencia del Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, sobre tres audiencias, que se desprenden de los procedimientos laborales derivados de los expedientes **306/2022-B**, actuando como actora **BERENICE RODRÍGUEZ**

ROLDAN, con fecha de audiencia el seis de enero de dos mil veintitrés; Expediente Laboral **94/2023-B**, como actor **TOMAS NOYOLA SOLIS,** fecha de la audiencia de conciliación y mediación el dieciséis de julio de dos mil veintitrés; convenio de juicio número **401/2023-D**, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, celebrado entre el Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala y los ciudadanos **GERARDO GERMAN SOLANO LOPEZ, VICTOR MANUEL BALLESTEROS RODRIGUEZ** y **MANUEL FLORES JIMENEZ**, a cuya diligencia se presentó a firmar hasta el día siguiente quince de agosto de dos mil veintitrés, tal y como se le hizo del conocimiento por conducto del oficio número **PMP/TLAX/D.J/040/2023** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.

47. Escrito de denuncia en contra del **ING. SERGIO LIMA HERNÁNDEZ**, por el Delito de **VIOLENCIA DE GENERO**, signado por la suscrita, presentado ante la Agencia del Ministerio Público, Especializado en Delitos de Genero y Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, documento de fecha dos de septiembre de dos mil veintitrés. Escrito mediante al cual se hace valer el actuar del referido funcionario en contra de la suscrita por hechos considerados como delitos de género, que se encuentra respaldado en el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, y fortalecido con la **LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

48. En ese mismo orden de ideas es de mencionar que, con anterioridad al presente acto, se hizo lo propio para hacer del conocimiento a la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del oficio número **PMP/TLAX/DESPACHO/0452/2023**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, esto respecto del actuar del Síndico Municipal Sergio Lima Hernández, y la determinación que había realizado el Cabildo de este

Ayuntamiento de Panotla, como cuerpo colegiado, en el entendido de solicitar a su vez, la intervención del Congreso del Estado a efecto de dirimir las controversias que habían dado origen por el actuar del referido Representante Legal y las omisiones causadas por el incumplimiento en sus funciones como tal,

49. Concatenado con el punto inmediato anterior, se realizó lo conducente a la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DESPACHO/0454/2023**, **de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintitrés,** en el mismo sentido de lo que se ha hecho mención en el punto inmediato anterior, esto para los efectos conducentes a los que diera lugar.

50. Así mismo y relacionado con los puntos que anteceden, y por conducto del oficio número **PMP/DESPACHO/0447/2023**, **de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés**, se solicitó la intervención de la **DIPUTADA MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de verificar el actuar del Síndico Municipal de Panotla, Tlaxcala.

51. De la misma forma se solicitó la intervención del Director de Gobernación y Desarrollo Político del Estado de Tlaxcala, para fungir como posible intermediario en la controversia que se había suscitado entre el Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala y el Representante Legal, éste último por el actuar en su conducta y comportamiento y la omisión para realizar las obligaciones propias inherentes al cargo conferido, tal y como se justifica con el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DESPACHO/0470/2023 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**.

B. Del expediente en lo principal se advierte que la denunciante se sirvió de ratificar el contenido y la firma que en el mismo plasmó, el día cinco de octubre de la anualidad que transcurre.

C. Mediante **Oficio Número S.P. 1577/2023** de fecha nueve de octubre de la presente anualidad suscrito por el secretario Parlamentario de este Congreso, dio cuenta a la presidencia de la Mesa Directiva, del **Expediente LXIV-SPPJP016/2023**, atendiendo la solicitud en comento, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al procedimiento.

D. A través de Acuerdo emitido en sesión plenaria de fecha doce de octubre de esta anualidad, se determinó la creación de la citada Comisión Especial y que fuera integrada por los suscritos DIPUTADOS **FABRICIO MENA RODRÍGUEZ** y **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA** como vocales y el DIPUTADO **LENIN CALVA PÉREZ** encargado de presidir la comisión especial.

E. Por medio del oficio número **S.P. 1650/2023**, fechado el veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, suscrito por el **LIC. JOSÉ ELISEO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, TURNÓ el expediente parlamentario de referencia a la oficina del Diputado Presidente de esta Comisión Especial, para que estuviera en aptitud de cumplir su cometido.

II. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL.

A. El día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, esta Comisión Especial se sirvió de celebrar la primera sesión, en la que formalmente se instaló, y acordó

las diligencias que practicaría para allegarse de medios de convicción, coadyuvando con los denunciantes.

En tal virtud, las actuaciones ordenadas fueron las siguientes.

1. Girar oficio a la denunciante **C. FELICITAS VÁQUEZ ISLAS,** en el que se le hiciera saber la formal instalación de la Comisión Especial y que a partir de la fecha en la que recibieran aquella comunicación oficial y hasta el día siete de noviembre de la presente anualidad, podrían consultar el expediente parlamentario de referencia, y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en su escrito de denuncia.

2. Girar oficio al **C. SERGIO LIMA HERNANDEZ**, en el que se le hiciera saber la formal instalación de la Comisión Especial y que a partir de la fecha en la que recibieran aquella comunicación oficial y hasta el día siete de noviembre de la presente anualidad, podrían consultar el expediente parlamentario de referencia, y ofrecer medios de pruebas que estimara pertinentes, en relación a los hechos le imputan.

3. Girar oficio al **LIC. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA**, en su carácter de Presidente Municipal del Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

4. Girar oficio al **LIC. ALEJANDRO GIL TORRES**, en su carácter de Contralor interno del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

5. Girar oficio a la **LIC. ERIKA REYES TEMALATZI**, en su carácter de Coordinadora Jurídica del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

6. Girar oficio al **MVZ. ALEJANDRO PÉREZ PAREDES**, en su carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

7. Girar oficio al **C. LIZETH GUADALUPE MARTINEZ RIVERA**, en su carácter de sexta regidora Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se

expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

8. Girar oficio al **C. YOSBELIA RAMÍREZ VÁZQUEZ**, en su carácter de quinta Regidora Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

9. Girar oficio al **C. NOEMY PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de cuarta Regidora Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

10. Girar oficio al **C. PABLO MONTALES MAZA** en su carácter de tercer Regidor Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

11. Girar oficio al **LIC. NELSON CALVA REYES**, en su carácter de segundo Regidor Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a

la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

12. Girar oficio al **PROF. VENTURA OSORNO VALENCIA**, en su carácter de Primer Regidor Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

13. Girar oficio al **LIC. PEDRO MUÑOZ ZEMPOALTECA**, en su carácter de Comisario de Seguridad y Vialidad Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; en el que se le solicitaría, en el término de tres días posteriores a su notificación, remitiera a la oficina que tiene asignada el Diputado Presidente de la Comisión Especial y ofrecer pruebas complementarias a las que se expresaron en el escrito de denuncia que consideren pertinentes para robustecer el compendio de pruebas.

B. Los oficios que fueron ordenados girar en el desarrollo de la Primera Sesión de la Comisión Especial, fueron presentados ante sus destinatarios el día treinta de octubre del año que trascurre.

C. Las actuaciones estuvieron disponibles para su consulta de los interesados a partir de su respectiva notificación a los mismos y hasta el día siete de noviembre de la presente anualidad, tanto para la denunciante como para el denunciado.

D. Entre los días treinta de octubre a siete de noviembre del año que transcurre se recibió los informes de la Presidenta del Municipio de Panotla, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación Jurídica, Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, Contraloría Interna Municipal, así como al Primer, Tercer, Cuarta, Quinta y Sexta regidores, todos del Ayuntamiento de Panotla, así como la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Municipio de Ixtacuixtla.

Siendo así, las 12:00 horas a los trece días del mes de noviembre de la presente anualidad, se procedió al desahogo de la segunda sesión de esta Comisión Especial, en la que, en lo sustancial, se relacionaron las pruebas recabadas, las cuales se tuvieron por recibidas, se tomó conocimiento de las mismas y se ordenó agregarlas a las actuaciones, para que obren como corresponde; el Diputado Presidente formulo lo esencial de este informe habiéndose aprobado y ordenando darle el formato adecuado para ser presentado ante la Comisión Permanente de la actual Legislatura Local.

En ese sentido, habiéndose cumplido lo dispuesto en la sesión de comento, suscribimos el documento que ahora se pone en manifiesto.

III. PRUEBAS RECABADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL.

Conforme a lo que dispone el artículo 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y tal y como se da cuenta en el punto dos del presente informe, se dio aviso a la denunciante sobre la instalación formal de la Comisión Especial, así como hacer de su conocimiento que podría enviar información adicional que ella consideren pertinente, en consecuencia el seis de noviembre pasado, la denunciante

presentaron ante esta Comisión Especial la siguiente información complementaria:

1. A las **dieciséis horas con siete minutos, el oficio número PMP/TLAX/DESPACHO/0656/2023 de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés**, suscrito por la **LIC. FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS**, en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; mediante el cual manifiesta el seguimiento que tuvo a los oficios **CE/LXIV016/2023/009/2023, CE/LXIV016/2023/012/2023, CE/LXIV016/2023/014/2023, CE/LXIV016/2023/013/2023**, mismos que fueron remitidos a cargos de los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación Jurídica, Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad, Contraloría interna Municipal, respectivamente; anexando las pruebas que del oficio antes mencionado se desprenden siendo las siguiente:

I. **OFICIO PMP/TLAX/S.A/543/2023**, **de fecha treinta y uno de octubre del año que transcurre**, signado por el **MVZ. ALEJANDRO PÉREZ PAREDES**, en su carácter de Secretario de Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala mediante el cual hace mención que, remite copia de los documentes que, ostentan las acciones y requerimientos que se realizaron para llevar a cabo la actualización del inventario de viene muebles, ya que dicha actividad, la terminó realizando el despacho de la Presidencia. Presentando los siguientes oficios:

a) **OFICIO TESO/PANOTLA/21-24/10-204, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés**, suscrito por el Titular de la Tesorería

Municipal, a efecto de solicitar inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles, codificado, clasificado y cuantificado al mes de septiembre de 2023;

b) **OFICIO PMP/TLAX/S.A./494/2023, y acuses de recibido, de fecha veintidós de septiembre del año en curso**, mediante el cual se requiere a todos los titulares de las diferentes áreas de esta administración, dar cumplimiento con el inventario de bienes que pertenecen a esta Ayuntamiento, a efecto de ser remitidos a la instancia correspondiente.

c) **OFICIO PMP/TLAX/S.A./532/2023 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, suscrito por el Titular de la Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual se envía información a la Tesorería Municipal, en copia certificada, sobre los inventarios de las diferentes áreas que pertenecen a esta administración, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, relacionado con el artículo 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala, y sus Municipios;

II. Mediante el **OFICIO PMP/TLAX/C.1./100/2023, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**, signado por el **LICENCIADO ALEJANDRO GIL TORRES,** el cual a su vez informa sobre las acciones u omisiones en las que se ha visto involucrado el ciudadano Sergio Lima Hernández, ostentando el cargo de Síndico Municipal.

a. **Mediante el OFICIO PMP/TLAX/C.J/133/2023**, signado por la Titular del Área Jurídica, mediante el cual informa, sobre los asuntos de carácter laboral que se llevan en la presente administración y los cuales han tenido injerencia de manera directa por el actuar del citado Síndico Municipal;

b. A través del **OFICIO NÚMERO TESO/PANOTLA/22-24/12- 180**, se le requiere al Síndico MUNICIPAL SERGIO LIMA HERNÁNDEZ; en su carácter de representante legal para realizar el trámite de revocación, cambio o ratificación de la firma electrónica ante la autoridad fiscal, ya que ante la reiterada revocación de e-firma, no era posible el acceso al portal del SAT, y en consecuencia podría generar multas y recargos al respecto;

c. Del **OFICIO NÚMERO PPM/TLAX/C.1/007/2023 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés**, se desprende el requerimiento y entrega de información, solicitada al síndico municipal, Sergio lima Hernández, a efecto de remitir los anexos sobre la evaluación del desempeño de las funciones del síndico municipal, que, a su vez, debería ser remitida al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;

d. **Por otra parte, del OFICIO NÚMERO PMP/C.1/016/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés** y por conducto de la Contraloría Interna Municipal, se hace el requerimiento al Síndico Municipal, para que pueda actualizar y etiquetar el inventario respecto de los bienes muebles patrimonio de este municipio de Panotla, Tlaxcala.

e. Ahora por lo que toca al **OFICIO NÚMERO PMP/C.1/017/2023 de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés**, se le da seguimiento al oficio **PMP/C.1/016/2023** de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, para efecto de que el síndico municipal, tenga en cuenta el calendario para realizar la actividad de actualizar y etiquetar el inventario, respecto de los bienes muebles patrimonio del municipio de Panotla, Tlaxcala;

f. Concatenado con el punto inmediato anterior, a través del **oficio número PMP/C.1.021/2023 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés**, la contraloría interna municipal, le invita a realizar la validación y revisión, referente a las observaciones del periodo septiembre-diciembre del ejercicio fiscal 2021;

g. El mismo **C. SERGIO LIMA HERNÁNDEZ**, en reiteradas ocasiones incurrió en la misma responsabilidad, al cancelar de manera arbitraria la e-firma, lo que impide cumplir con el procedimiento de línea de pago a la declaración del IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR), respecto de los sueldos devengados, tal y como se encuentra asentado en las requisitorias que se le han encausado al referido funcionario y que se desprende del **OFICIO PMP/TLAX/S.A./400/2023;**

h. Por medio del oficio **PMP/TLAX/S.A./402/2023,** mediante el cual se le hacía del conocimiento al referido Síndico Municipal que, ante la negativa que ha mostrado por el sin excusa ni pretexto alguno, a las 10:00 horas del día miércoles dieciséis de agosto del año en curso, presentándose en las instalaciones que guarda la Tesorería

Municipal y que se hallan al interior de la Presidencia Municipal, debiendo llevar consigo la información que se le ha requerido para tal efecto, misma que corresponde al trámite relativo a la línea de pago referente a la declaración del Impuesto Sobre la Renta (ISR), sobre los sueldos y salarios que ha devengado el Municipio durante el mes de Julio de este 2023;

i. De igual manera, por medio el oficio número **PMP/TLAX/DESPACHO/0444/2023**, se le hacía saber al Titular de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

j. Con el **Oficio TESO/PANOTLA/21-24/08-148,** de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Tesorera Municipal, mediante el cual se solita al ciudadano Sergio Lima Hernández, proporcioné de manera inmediata la E-FIRMA vigente, para realizar diferentes tramites, entre los cuales destaca llevar a cabo el procedimiento del pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del mes de Julio 2023 del personal del Municipio de Panotla, Tlaxcala;

k. Del **OFICIO PMP/TLAX/C.1/084/2023, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés**, suscrito por el Titular de la Contraloría interna Municipal, se instruye la Autoridad Investigadora de la citada Contraloría interna, llevar a cabo el procedimiento correspondiente, ya que el aludido ciudadano Sergio Lima Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, revocó la firma electrónica que estuvo vigente hasta el catorce de agosto de dos mil veintitrés, ya que con ello se habían obstaculizado diferentes tramites.

l. Mediante **OFICIO PMP/TLAX/C.1/088/2023, de fecha tres de octubre del año dos mil veintitrés**, relativo al citatorio al ciudadano Sergio Lima Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, para efecto de solicitar su presencia a efecto de hacer entrega de la Firma Electrónica Valida con el propósito de poner al corriente el pago y presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre la Renta y entero al SAT de los meses de julio y agosto de dos mil veintitrés

III. Dando seguimiento al tema que nos ocupa, se presenta el oficio **TESO/PANOTLA/21-24/10-222, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés,** suscrito por la Titular de la Tesorería Municipal, se envía información de las acciones u omisiones en las cuales se haya visto involucrado el ciudadano Sergio Lima Hernández, en su carácter de Síndico Municipal, anexando a su vez, la siguiente documentación:

a) El **OFICIO TESO/PANOTLA/21-24/10-200**, **de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés,** dirigido al referido Síndico Municipal, solicitándole nuevamente y con carácter de urgente, el

archivo que contenga la firma electrónica, cuyo requisito es indispensable para la recepción de la cuenta pública de tercer trimestre 2023 del Municipio de Panotla, Tlaxcala, ante el Congreso del Estado de Tlaxcala:

b) Del **OFICIO PMP/TLAX/DESPACHO/0438/2023** se desprende el informe al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, sobre el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

c) En lo que corresponde al **OFICIO PMP/TLAX/DESPACHO/0439/2023**, dirigido a la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, se hacía del conocimiento, sobre el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

d) Así mismo con el **OFICIO PMP/TLAX/DESPACHO/0441/2023**, se hacía del conocimiento a la Auditora del Órgano de Fiscalización del Estado de Tlaxcala, sobre el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

e) Ahora bien, a través del **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DESAPACHO/0443/2023**, se le informaba a la Oficina Recaudadora del Servicio de Administración Tributaria en el Estado de Tlaxcala, el hecho de que el Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

f) De igual manera, por medio el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DESPACHO/0444/2023**, se le hacía saber al Titular de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, el hecho de que el citado Síndico Municipal, Sergio Lima

Hernández, revocó la firma electrónica, la cual es indispensable para ingresar al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo que originaba no dar cumplimiento en tipo y forma con las obligaciones fiscales, en términos de lo establecido en los numerales 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación, concatenados con los diversos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

g) Ahora bien, con el **OFICIO TESO/PANOTLA/21-24/08-148**, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Tesorera Municipal, mediante el cual se solita al ciudadano Sergio Lima Hernández, proporcioné de manera inmediata la E- FIRMA vigente, para realizar diferentes tramites, entre los cuales destaca llevar a cabo el procedimiento del pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta del mes de Julio 2023 del personal del Municipio de Panotla, Tlaxcala,

h) Así mismo, a través del **OFICIO NÚMERO TESO/PANOTLA/22-24/12-180,** se le requiere en su carácter de representante legal para realizar el trámite de revocación, cambio o ratificación de la firma electrónica ante la autoridad fiscal, ya que ante la reiterada revocación de e-firma, no era posible el acceso al portal del SAT, y en consecuencia podría generar multas y recargos al respecto;

IV. Con la misma perspectiva, giró el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DESPACHO/0537/2023 de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés**, dirigido a la Tesorera Municipal de este Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, a efecto de salvaguardar los intereses colectivos

de la presente administración y del Ayuntamiento mismo, ya que al estar en trámite el procedimiento de Juicio Político en contra del Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, cuyo procedimiento se ventila, ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se imposibilitará poner a disposición del referido funcionario, la cuenta pública de este municipio, para su análisis, revisión y validación, respectiva.

V. Concatenado con los incisos antes mencionado y el desglose de documentos que se adjuntan, la suscrita en su carácter de Presidenta Municipal, tuvo a bien girar el **OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DESPACHO/0538/2023** de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dirigido al Contralor Interno Municipal de Panotla, Tlaxcala, a efecto de salvaguardar los intereses colectivos de la presente administración y del Ayuntamiento mismo, ya que al estar en trámite el procedimiento de Juicio Político en contra del Síndico Municipal, Sergio Lima Hernández, cuyo procedimiento se ventila, ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se imposibilitará poner a disposición del referido funcionario, la cuenta pública de este municipio, para su análisis, revisión y validación, respectiva.

VI. Ahora bien, por lo que corresponde a las evidencias gráficas que se anexan y que a su vez van concatenadas con las que obran de manera digital, específicamente las ligas digitales como a continuación se citan, se puede evidenciar el comportamiento que el referido Síndico Municipal Sergio Lima Hernández, mostrando los enlaces siguientes:

a) https://www.facebook.com/watch/?v=341291177759295, publicación la cual se traduce en la nota digital titulada "ACEPTA SÍNDICO DE PANOTLA SERGIO LIMA HERNÁNDEZ QUE ACUDIÓ EN AYUDA DE SU CHÓFER EN UNA TRIFULCA EN DÍAS PASADOS Y ABUSAR DEL PODER", la cual difunde el medio digital EL IMPARCIAL DE TLAXCALA, con fecha de publicación del diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, reporte que narra la conducta y comportamiento en el cual se vio envuelto el referido representante legal.

b) https://www.facebook.com/watch/?v=619302675836839 esta se traduce en el reporte del medio periodístico radiofónico y digital, FM CENTRO 100.3, cuyo reporte se enfoca en resaltar que: "El síndico de Panotla, Sergio Lima Hernández se niega hablar ante los medios de comunicación, luego de que el pasado lunes fuera remitido a los separos del municipio por escandalizar en la vía pública" #FmCentro, #CentroInformativo por Hugo Paredes.

c) https://www.elcuartodequerra.com/tlaxcala/noticia/242-132-poli hace referencia al hecho de que el síndico de Panotla, Sergio Lima Hernández, fue detenido esta tarde por alterar el orden y encontrarse en estado de ebriedad. Parte periodístico que fue emitido por el medio "CUARTO DE GUERRA-ANALISIS Y NOTICIAS DE TLAXCALA, publicación de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós;

d) https://fb.watch/muCJmEWHyX/ la cual corresponde a la nota emitida por Centro Informativo 100.3 FM CENTRO, cuya narrativa se transcribe de la manera siguiente: *REMITEN A LOS

SEPAROS A SINDICO DE PANOTLA POR ESCANDALIZAR EN LA VIA PÚBLICA.

e) https://www.elcuartodequerra.com/tlaxcala/noticia/119-839-
Dicha nota emitida por el medio de comunicación Cuarto de Guerra, mencionando que "Sindico de Panotla, hace escándalo en vía pública, echa a la calle a su hijos y esposa".

f) https://www.e-tlaxcala.mx/nota/2023-08-17/panotla/verquenza-de-autoridad-sindico-borrachin-de-panotla-lo-captan-roncando
mismo enlace que corresponde a la nota emitida por el medio e-consulta.com Tlaxcala, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, la cual tiene como titulo "Vergüenza de autoridad, sindico borrachin de Panotla lo captan roncando, Estaba estacionado frente a un expendio de bebidas embriagantes", A través de las redes sociales se difunde un video en donde evidencian al síndico del Panotla, Sergio Lima Hernández, durmiendo en presunto estado de ebriedad. De este hecho tomaron conocimiento Policías de Ixtacuixtla, que verificaron el estado de salud del servidor público.

g) https://fb.watch/mterAgoAhD/?mibextid=RUbZ11 nota digital la cual fue emitida por el medio digital PINCEL DE LUZ con trasmisión en vivo y de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, donde refiere que: Masculino es auxiliado por Seguridad Publica de Ixtacuixtla debido a su estado aparentemente etílico. La cual en la relativa del reporte menciona que se trata del Síndico Municipal de Panotla. Video Alex Pérez Cano.

h) Finalmente se anexa una memoria USB, negra con diversas imágenes y videos que contienen los momentos en los cuales el

síndico municipal realizó acciones y conductas, en las que se compromete su comportamiento y ética profesional y humana, esto ante la ingesta desmedida de bebidas embriagantes.

2. A las **dieciséis horas con diez minutos, se recibió en la oficina de Oficialía de Partes del Congreso del Estado el OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DES-REG/085/2023, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés**, suscrito por **VENTURA OSORNO VALENCIA, PABLO MONTALES MAZA, NOEMY PÉREZ RODRÍGUEZ, YOSBELIA RAMÍREZ VÁZQUEZ Y LIZETH GUADALUPE MARTÍNEZ RIVERA,** en su carácter de Primer, Tercer, Cuarta, Quinta y Sexta, regidores todos del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala; mediante el cual manifiestan el seguimiento que tuvieron a los oficios **CE/LXIV016/2023/003/2023, CE/LXIV016/2023/005/2023, CE/LXIV016/2023/006/2023, CE/LXIV016/2023/007/2023** y **CE/LXIV016/2023/008/2023** mismos que fueron remitidos al Despacho de Regidores para distribuirlos respectivamente; anexando las pruebas que del oficio antes mencionado se desprenden siendo las siguiente:

I. Acreditación de su personalidad en términos de la publicación realizada en el Periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala respecto de la versión del **ACUERDO ITE-CG 251/2021,** en cumplimiento a la sentencia dictada por el tribunal electoral de Tlaxcala, en el **Expediente TET-JDC-327/2021** y acumulados, contenida en el tomo C, Segunda Época, Número treinta y cinco, Tercera Sección, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno.

II. Copia Certificada de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la cual contiene la exposición que hace la Presidenta Municipal a los integrantes de Cabildo de Panotla, Tlaxcala, sobre las conductas, comportamiento, actuar y omisiones que el Síndico Municipal Sergio Lima Hernández, había realizado en diferentes ámbitos, lo que incluso había transcendido en el desempeño de sus funciones como Representante Legal de este Ayuntamiento.

III. Copia Certificada de la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Panotla, Tlaxcala, con fecha del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la cual contiene la asistencia de los integrantes de dicho pleno que estuvieron presentes APROBANDO EL PUNTO EN EL SENTIDO DE DESCONOCER AL ACTUAL SÍNDICO MUNICIPAL, ESTO ES AL CIUDADANO SERGIO LIMA HERNÁNDEZ, DEBIENDO REALIZAR LA SOLICITUD Y EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

3. A las **dieciséis horas con diez minutos, se recibió en la oficina de Oficialía de Partes del Congreso del Estado el OFICIO NÚMERO PMP/TLAX/DES-REG/085/2023, de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés**, suscrito por la **LIC. GLORIA CHECA HERNÁNDEZ,** en su carácter de encargada de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, mediante el cual manifiesta el seguimiento que tuvo al oficio **CE/LXIV016/2023/014/2023;**

derivado de la búsqueda en archivo se localizó un Informe Policial Homologado por encontrarse en completo estado de ebriedad y alteración al orden público de fecha 16 de agosto de dos mil veintitrés por lo que se anexan las pruebas que del oficio antes mencionado se desprenden siendo las siguiente:

I. Copia certificada del Informe Policial Homologado de fecha, dieciséis de agosto de os mi veintitrés, con número de puesta a disposición **DSPM/IXTA/110/2023.**

II. Copia certificada de la boleta de libertad, con número de oficio **526/2023/JMIXT**.

III. Copia certificada boleta de devolución de vehículo, con número de oficio **528/2023/JMIXT**.

Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial fueron debidamente integrados al **Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP016/2023,** no existiendo medio de prueba pendiente por integrar, ni elementos de prueba cuya integración al presente expediente resultaran necesarios.

Conforme a las circunstancias fácticas que precisaron en los referidos escritos, ésta Comisión Especial, en coadyuvancia con la denunciante, para los efectos que prevén los artículos 3 fracción IV, 25 y 25 BIS de la Ley de Responsabilidades Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, expone que en los autos del Expediente SPPJP004/2022, el análisis que del capitulo de pruebas se ha desprendido en el cual se determinó la personalidad y conducta que tuvieron

sustento para proceder con el juicio político establecido en el artículo 10, 11 y 12 de la Ley en comento.

Comisión Especial de Diputados Encargada de Sustanciar el Procedimiento de Juicio Político del Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP004/2022.

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DEL **INFORME** DADO A CONOCER POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP016/2023,** TÚRNESE A LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 89 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE DECLARA **EXTINTA** LA **COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIOPOLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV- SPPJP01/2023, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA FELICITAS VÁZQUEZ ISLAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN CONTRA DE SERGIO LIMA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PANOTLA,TLAXCALA.**

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **EMITE LA CONVOCATORIA QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA COMISIONADA O UN COMISIONADO INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 230/2023**, mediante el que se les encomendó instruir el procedimiento tendente a la designación de una Comisionada o un Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que sustituirá, en ejercicio de ese cargo, al Licenciado **DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 54 fracción LIX y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 31 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 , 57, 62 Bis, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado,

las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales proceden a dictaminar para proponer la convocatoria que deberá regir el procedimiento inherente, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, la LXIII Legislatura de Congreso del Estado designó a **DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ, FERNANDO HERNÁNDEZ LÓPEZ** y **MÓNICA CUAMATZI HERNÁNDEZ**, para ocupar el cargo como comisionados suplentes, de los correspondientes propietarios, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Tlaxcala.

Merced a la posterior separación del cargo que resintió el Comisionado propietario respectivo, el ejercicio de las funciones relativas recayó en el referido **DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ**, hasta la conclusión del periodo de designación, lo cual acontecerá el día treinta y uno de diciembre, en términos del decreto alusivo a tal nombramiento.

SEGUNDO. El turno dado a estas Comisiones, con el asunto de referencia se concretó mediante oficio número **S.P. 1692/2023**, de fecha treinta de octubre del año en curso, presentado el día siguiente, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado.

Con los antecedentes narrados, estas Comisiones Unidas proceden a emitir los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se prevé que el Instituto de Acceso a la Informaciónn Pública y Protección

de Datos Personales del Estado es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho humano que tiene toda persona para obtener información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; así como de proteger los datos personales en posesión de dichos sujetos.

En el párrafo quinto del numeral en cita se establece que ese ente estará a cargo de un Consejo General, integrado por tres comisionados, en el entendido de que por cada propietario se nombrará un suplente.

Los comisionados del Instituto en mención durarán en su encargo siete años sin posibilidad de reelección, serán designados por el voto de las dos terceras partes de los diputados que integran la Legislatura en turno.

Para ello, oportunamente se emitirá una convocatoria pública, para implementar el procedimiento tendente a que el Pleno del Congreso Local esté en aptitud de, en su momento, efectuar la designación, garantizando la imparcialidad, independencia y transparencia del proceso.

II. En el artículo 31 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala se determina que el procedimiento para la selección de los integrantes del Consejo General del Instituto deberá iniciarse con una anticipación de cuarenta y cinco días naturales a la fecha de conclusión del periodo para el cual haya sido electo el comisionado de que se trate; por lo que las suscritas comisiones deben presentar la propuesta de convocatoria respectiva, ante el Pleno de esta Legislatura, a más tardar el día dieciocho de noviembre del presente año.

La convocatoria indicada deberá contener las previsiones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como los términos, metodología y criterios de selección de la persona que integrará el Consejo General del Órgano Garante aludido.

III. De conformidad con el Decreto número 107, por el que el Pleno del Congreso del Estado determinó que los tres comisionados suplentes entraran en funciones de propietarios, resulta que el periodo que le corresponde cumplir al ciudadano **DIDIER FABIÁN LÓPEZ SÁNCHEZ**, comprende del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

IV. El periodo para el que sea designada la persona que sustituya a **DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ** será por el término de siete años, que comprenderá del dos de enero del año dos mil veinticuatro al treinta uno de diciembre del dos mil treinta; lo anterior, se encuentra previsto en el párrafo sexto del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

V. Mediante Acuerdo emitido por esta Soberanía, en sesión ordinaria pública de fecha veintiséis de octubre del año que transcurre, se instruyó a estas Comisiones dar inicio al proceso de selección y designación de quien sustituirá al Licenciado **DIDIER FABIAN LÓPEZ SÁNCHEZ**, Comisionado suplente en funciones de propietario, integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP Tlaxcala).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas emiten el siguiente:

P R O Y E C T O
D E

A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45 y 54 fracción LIX y 97 párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Sexagésima Cuarta (**LXIV)** Legislatura del Congreso del Estado emite la convocatoria que regula el proceso de selección de una Comisionada o un Comisionado integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, que sustituirá al ciudadano **Didier Fabián López Sánchez**, por el periodo comprendido del día uno de enero del año dos mil veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil treinta.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 54 fracción LIX y 97 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta (**LXIV**) Legislatura del Congreso del Estado, atendiendo al principio Constitucional de máxima publicidad:

C O N V O C A

A la sociedad en general a postular o en su caso, participar en el proceso de selección de una Comisionada o un Comisionado integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, quienes aspiren a la designación de Comisionada o Comisionado del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana, con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;

II. Tener grado de licenciatura, con título y cédula profesional legalmente expedidos con al menos cinco años de antigüedad;

III. Demostrar conocimiento en actividades profesionales, del servicio público o académicas relacionadas con el derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia y archivística;

IV. Gozar de reconocido prestigio profesional y personal;

V. Tener al menos treinta y tres años cumplidos al día de la emisión de la Convocatoria;

VI. No ser dirigente de partido político alguno o haber ocupado un cargo de representación popular, ni haber sido servidor público con funciones de dirección o atribuciones de mando dentro de la administración pública federal, estatal o municipal. También será impedimento el desarrollo de cualquier otra actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente y de investigación científica.

Para los supuestos señalados en esta fracción, el impedimento desaparecerá si el interesado se separa de su función, cargo, comisión o empleo cuando menos con un año previo a la fecha de su designación, y

VII. No estar privado de sus derechos civiles o políticos.

SEGUNDA. Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

I. **Comisiones Unidas**: Las comisiones ordinarias de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Congreso del Estado**: El Congreso del Estado de Tlaxcala.

III. **Instituto**: El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

IV. **Ley**: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

V. **Página de internet oficial**: La página Web del Congreso del Estado de Tlaxcala.

VI. **Secretaría Parlamentaria**: La Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERA. Para la acreditación de los requisitos señalados en la **BASE PRIMERA**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción II, inciso c) de la Ley, cada aspirante deberá entregar la documentación siguiente:

1. Acta de nacimiento, en copia certificada, expedida por autoridad competente.

2. Constancia de radicación, en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 30 de la Ley.

3. Título y cédula profesional legalmente expedidos, por lo menos con cinco años de antigüedad, en copia certificada por fedatario público.

4. Currículum vitae, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo, mediante el que acredite su experiencia profesional, académica o administrativa en las materias de derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia y archivística, conforme se dispone en la fracción III del artículo 30 de la Ley.

5. Carta de no inhabilitación, emitida por la Secretaría de la Función Pública Estatal.

6. Carta de antecedentes no penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

7. Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Congreso del Estado, mediante la que declare no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 30 de la Ley.

8. Copia certificada, por persona servidora pública competente del Instituto Nacional Electoral, del anverso y del reverso de la credencial para votar, vigente, con fotografía, de la persona aspirante.

9. Escrito donde manifieste su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente convocatoria.

10. Carta mediante la que exponga los motivos por los que desea formar parte del Consejo General del Instituto, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo.

11. Plan de trabajo sustentado metodológicamente, en un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo.

    Dicho plan de trabajo versará sobre la implementación de objetivos, actividades y estrategias a efecto de cumplir con las atribuciones del Instituto, así como con su operatividad.

12. Documentación que acredite los conocimientos de la persona aspirante en las materias de derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia y archivística.

    La documentación deberá presentarse ordenada cronológicamente en formato impreso y en archivo PDF.

13. En su caso, carta dirigida al Congreso del Estado en la que exponga los motivos por los cuales realiza la postulación de algún aspirante.

Además, todos las personas aspirantes deberán anexar una memoria USB, que deberá contener, en formato PDF, la versión digital del acta de nacimiento, de

la constancia de radicación, del título y cédula profesionales, del currículum vitae, de la carta de no inhabilitación, de la carta de antecedentes no penales, de la carta bajo protesta de decir verdad indicada en líneas anteriores, de la credencial para votar con fotografía de la persona aspirante, del escrito en que manifieste su voluntad de participar en el proceso de selección, de la carta de exposición de motivos, del plan de trabajo y de la documentación que permita acreditar los conocimientos en las materias de derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia y archivística. Cada documento deberá agregarse en un archivo con el nombre correspondiente.

CUARTA. La falta de algún documento señalado en la presente convocatoria, así como su presentación fuera del tiempo establecido o en un formato distinto al exigido en los puntos anteriores, generará que se tenga por no presentada la solicitud de la persona aspirante.

QUINTA. Quienes aspiren a integrar el Consejo General del Instituto se sujetarán a las siguientes:

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

I. **Registro de las personas aspirantes y recepción de documentación.** Se efectuará los días **diecisiete, dieciocho y veintiuno de noviembre del año en curso**, en un horario comprendido **de las 9:00 a las 16:00 horas**, en la oficina que ocupa la Secretaría Parlamentaria.

En el acto se entregará al solicitante el acuse de recibo de su solicitud, al que se le imprimirá el folio de participante que le corresponda.

El día hábil siguiente a la conclusión del periodo de recepción de solicitudes y documentación de las personas aspirantes a la designación de Comisionada o Comisionado del Consejo General del Instituto, la Secretaría Parlamentaria remitirá

la documentación a la presidencia de las Comisiones Unidas.

II. **Requisitos de elegibilidad**. Después que la presidencia de las Comisiones Unidas reciba la documentación presentada por las personas aspirantes, estas Comisiones procederán a analizar dicha documentación, para determinar si con la misma se acreditaran los requisitos legales señalados en esta convocatoria, por cada aspirante.

Para tal efecto, realizarán una revisión minuciosa de la documentación, por medio de un formato denominado cédula de evaluación documental.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su entrega fuera de tiempo y forma establecidos será motivo para no dar curso a la solicitud de participación en el proceso de selección.

El día veintisiete de noviembre del año en curso se publicará, en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, el listado que contenga los folios de las personas aspirantes que hubieran cumplido los requisitos de elegibilidad señalados.

III. **Evaluación.** Las personas aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad serán evaluadas en dos momentos:

a) **Examen escrito:** Versará en lo relativo al derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales, cultura de la transparencia, normatividad y administración y gobierno interno.

Dicho examen se diseñará por el Sínodo designado por las Comisiones Unidas, conforme a esta convocatoria, y su aplicación se realizará **el día cuatro de diciembre de la presente anualidad, a las diez horas, en el Patio Vitral del Congreso del Estado**.

Para efecto de garantizar la transparencia en el proceso de selección de una Comisionada o un Comisionado integrante del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, los resultados serán dados a conocer **dentro de las cuarenta y**

ocho horas siguientes a la conclusión de la aplicación del examen escrito, mediante un listado que se publicará en los estrados de la Secretaría Parlamentaria y en la página de internet oficial, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV, inciso a), párrafo segundo de la Ley.

El listado contendrá los números de folio de las personas aspirantes y los resultados obtenidos, de forma correlativa.

Las personas aspirantes que obtengan **calificación igual o mayor al ochenta por ciento de los reactivos**, tendrán derecho a presentar examen oral.

Inmediatamente después que el Sínodo califique los exámenes escritos aplicados, los resultados los remitirá a la Presidencia de las Comisiones Unidas con copia a la Presidencia de la Comisión de Información Pública y protección de datos Personales, y se resguardarán en la oficina de la Presidencia de Camiones Unidas que ésta ocupe, en las instalaciones del Congreso del Estado.

b) **Examen Oral**. Se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado, en sesión de las Comisiones Unidas, **el día ocho de diciembre del presente año, a partir de las once horas**, y versará sobre derecho de acceso a la información pública, protección de datos personales y cultura de la transparencia, de acuerdo con los temas que en el acto propongan quienes integren el Sínodo y respecto a su plan de trabajo; durante un tiempo máximo de quince minutos.

La aplicación de los exámenes escrito y oral se realizará por el Sínodo integrado por tres personas profesionales expertas en la materia, cuyos nombres son:

1. **Dra. Cárdenas Morales Liliana**

2. **Dra. Ciofalo Lagos Kira**

3. **Mtro. Mixcóatl Antonio Francisco**

IV. **Del informe de la evaluación.** Después que concluya la aplicación de los exámenes, escrito y oral, quienes integren el Sínodo formularán un informe a las Comisiones Unidas al respecto y, en el mismo, asentarán una relación de los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados en la aplicación de la evaluación, señalando tales resultados, en forma correlativa a sus nombres y números de folio.

V. **Dictaminación.** El día once de diciembre del año que trascurre, las Comisiones Unidas emitirán dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en las constancias del procedimiento y el informe al que se refiere el artículo 31 fracción V de la Ley, en el que propondrá la ratificación del informe por el Pleno, a través de la aprobación del correspondiente dictamen.

El Dictamen acompañado del informe que rinda el Sínodo será remitido por escrito el mismo día, a la presidencia de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

VI. **Designación.** Se realizará el día doce de diciembre del año que transcurre, por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión pública extraordinaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 31 fracción VI, párrafo primero de la Ley.

Se designará a la Comisionada o al Comisionado mediante el voto de por lo menos, las dos terceras partes de las diputadas y los diputados integrantes de la Legislatura.

La Comisionada o el Comisionado integrante del Consejo General del Instituto que designe el Pleno del Congreso del Estado, para sustituir al ciudadano Didier Fabián López Sánchez, comenzará el ejercicio de sus funciones el día dos de enero del año dos mil veinticuatro, por un periodo de siete años, concluyendo dicho periodo el día treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta.

VII. **Toma de protesta**. Una vez que se designe a la Comisionada o el Comisionado, este, rendirá protesta de Ley al cargo ante el Pleno del Congreso del Estado, el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEXTA. Causas de descalificación.

I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones con las diputadas o los diputados que integran la LXIV Legislatura del Congreso del Estado o con las personas integrantes del Sínodo, con motivo del proceso de selección previsto en esta convocatoria.

II. La omisión de datos e información requerida, la falsedad en cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o la falta de autenticidad de cualquier documento que se presente con motivo de esta convocatoria.

III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la aplicación de los exámenes que integran la fase de evaluación prevista en esta convocatoria.

SÉPTIMA. Las Comisiones Unidas se reservan el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las personas aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección.

OCTAVA. Las personas aspirantes, al someterse a lo dispuesto por la presente convocatoria, autorizan el tratamiento de sus datos personales.

NOVENA. Lo no previsto en esta convocatoria serán resuelto por las Comisiones Unidas.

DÉCIMA. Las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura podrán tener acceso, previa solicitud, a los expedientes de las personas aspirantes; además, podrán estar presentes en cada fase del proceso de selección.

DÉCIMA PRIMERA. La devolución de los documentos originales exhibidos por las personas aspirantes se realizará después que transcurran tres días hábiles posteriores a la designación; dicho trámite lo deberán realizar las personas aspirantes, personalmente, en la Secretaría Parlamentaria, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

DÉCIMA SEGUNDA. Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Entidad Federativa y en la página de internet oficial.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA

VOCAL

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
PRESIDENTA

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se expide convocatoria para nombrar Comisionado del **IAIP**.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **EMITE LA CONVOCATORIA QUE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA COMISIONADA O UN COMISIONADO INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;** QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	19-0	17-2
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	X
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	✓	EN CONTRA
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	EN CONTRA
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	X	X
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDECIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Oficio MTLX/PM/872/2023, que dirige Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal de Tlaxcala, a través del cual solicita una reunión de trabajo con las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, con el objeto de que la citada munícipe les presente una propuesta alternativa del capítulo XIII al alumbrado público, de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2024.

2.- Oficio 5C/TES/0563/2023, que envía el Lic. Armando Flores López, Presidente Municipal de Tlaxco, quien informa a este Congreso que ha presentado copia simple y digital, la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 con las modificaciones correspondientes.

3.- Oficios 1C/DS/423/2023 y 1C/DS/424/2023, que dirige la Lic. Fabiola Juárez Ríos, Síndico del Municipio de Tlaxco, mediante el cual informa a este Congreso de los motivos y razones por los cuales no firmó ni sello la cuenta pública correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2023.

4.- Oficio MYT-SIND-191-10-11-2023, que dirige el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicita a este Congreso prorroga con la finalidad de entregar de manera ordenada y transparente las observaciones de la cuenta pública del Tercer Trimestre 2023.

5.- Oficio SM/PRES/0187/2023, que envía la Lic. Laura Meneses Petriciole, Síndico del Municipio de Terrenate, mediante el cual informa a la Comisión de Finanzas y Fiscalización que esa administración estará realizando los incrementos salariales correspondientes, apegándose a los criterios establecidos por el artículo 40 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

6.- Copia del oficio SM/SAT/053/II/08-11-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quien le solicita se dé cabal cumplimiento a las observaciones derivadas del acta COS-DESVS-P-01-AC-01/29-2802.

7.- Copia del oficio SM/SAT/054/II/08-11-2023, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quien le solicita el cabal cumplimiento al requerimiento emitido por la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala.

8.- Copia del oficio SM/SAT/055/II/09-11-2023, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le informa que la Secretaría de Finanzas determino un plazo para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales relativo al impuesto sobre la nómina.

9.- Oficio MPT/REG/194/2023, que dirige el Lic. Nelson Calva Reyes, Segundo Regidor del Municipio de Panotla, a través del cual solicita audiencia con el Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, con el objeto de tratar temas relacionados con su Municipio.

10.- Oficio TET/SA/AT/2S.3/954/2023-1, que dirige el Lic. Lucio Zapata Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual notifica la resolución dictada dentro del Expediente TET-PES-004/2022, de fecha nueve de octubre del año en curso.

11.- Oficio DPL/1701/2023, que envían los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, mediante el cual remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Legislaturas Locales y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para que legislen en materia de promoción y desarrollo agroecológico en los medios rural y urbano, sobre el respeto, protección y fomento a la agroecología productiva en el medio rural y urbano, la agrobiodiversidad y los sistemas tradicionales de producción de alimentos altamente saludables y sustentables tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria, así como de la promoción de la participación de todos los sectores de la sociedad de los principios de la agroecología.

12.- Oficio SG/UE/230/2435/2023, que envía el Mtro. Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, a través del cual informa que las legislaturas locales, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios para crear los Centros de Justicia para las Mujeres.

13.- Escrito que envían Angélica Maldonado Moreno y Joel Temoltizn Cuautle, quienes solicitan a este Congreso respuesta a la solicitud de previsión presupuestal a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, específicamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

14.- Copia del escrito que dirigen Juan Manuel Sánchez Hernández, Francisco Vázquez Vélez, José Cándido Ordoñez Sánchez y Raymundo Tovar Flores, al Arq. Luis Valentín Moreno Romano, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quienes le informan que la Ley de Ingresos en la que se fundamenta para grabar impuestos a los Anuncios Comerciales es anticonstitucional.

15.- Escrito que dirigen integrantes del Frente Común de Concesionarios y Conductores en el Estado de Tlaxcala, por el que solicitan a este Congreso una reunión con los titulares

de las instituciones involucradas en la elaboración del proyecto de la Ley de Movilidad y Transporte en el Estado.

16.- Oficio SG/1839/2023, que dirige la Lic. María del Carmen Virgen Quiles, Secretaria General del Congreso del Estado de Colima, a través del cual informa a este Congreso de la elección de las Diputadas quienes ocuparan la Presidencia y la Vicepresidencia de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de noviembre de 2023, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

8. ASUNTOS GENERALES.